REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

4915

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC.DTO. _____

REF.: **Aprueba Circular Aclaratoria N° 8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.**

SANTIAGO, 09 DIC 2014

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°207 de fecha 14 de febrero de 2014, de su excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 05 de febrero de 2014 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°70 de 11 de febrero de 2014.
- El Oficio OF. DPC.ORD. N°04/A/2/193/1055 de fecha 11 de febrero de 2014, del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, informa favorablemente las Bases de Licitación para la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.

Proceso N° 836 5444

- El Oficio Ord. N°293 de fecha 14 de febrero de 2014, del señor Ministro de Hacienda (S), mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°33 de fecha 17 de febrero de 2014, que Aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°108 de fecha 30 de junio de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°141 de fecha 26 de agosto de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°4000 de fecha 20 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°195 de fecha 24 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N°4113 de fecha 27 de octubre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°205 de fecha 03 de noviembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°226 de fecha 28 de noviembre de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 1.4.6 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO (Exenta):

DGOP Nº 4915 /

TRAMITADA
09 DIC 2014
OFICINA DE PARTES
DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS

I.- **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N°8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar a través del Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:

RESPUESTAS A CONSULTAS DE LOS LICITANTES Y GRUPOS LICITANTES:

(ref. 3)

1.- Periodo de transición. (BL Art. 1.8.18). Por favor proveer una definición más precisa y detallada del período de transición, estableciendo un periodo mínimo para el mismo.
Según la definición actual este periodo podría llegar a ser muy exiguo, lo que pone en riesgo garantizar una transición ordenada entre el anterior concesionario y el nuevo. Asimismo no es posible garantizar el cumplimiento de muchos de los antecedentes para la Puesta en Marcha Provisoria de las Instalaciones (PSP 1), algunos de los cuales establecen entregas de documentación y aprobación de la misma de forma previa a dicha fecha (ej. Reglamento de Servicio de Obra y Manual de operación que han de ser presentados al Inspector fiscal como mínimo 150 días antes de PSP 1).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Periodo de Transición comenzará el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión, y culminará el día anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las referidas Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°5 de la Circular Aclaratoria N°2; N°20, N°31, N°39 y N°52 de la Circular Aclaratoria N°4; y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 9)

2.- Pago de la obras de ampliación. (BL Art. 1.15.1). Si el MOP decide no ejercer la opción de ampliación de las obras del Contrato de Concesión, ¿será el Concesionario responsable de cumplir con los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos, si éstos requieren la ampliación de las obras?

Respuesta:

Tal como se establece en el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación, atendido que no existe total certidumbre del crecimiento futuro de la demanda de pasajeros, para el caso excepcional en que la cantidad de pasajeros embarcados supere la demanda para las horas punta a que hace referencia la letra a) del párrafo cuarto del referido artículo, considerada para que el diseño del Aeropuerto permita que el Concesionario cumpla permanentemente hasta la fecha del término de la concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en dichas Bases; y siempre que se cumplan todas las demás condiciones copulativas establecidas en el mismo artículo; nacerá para el MOP una opción, que podrá ejercer o no, de requerir por una sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de una ampliación de las obras del Contrato de Concesión.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley de Concesiones.

(ref. 20)

3.- Tipo de cambio a utilizar para tarifas denominadas en Unidades de Fomento (UF). En caso de que las tarifas relativas a ingresos aeronáuticos se denominen en UF ¿qué tipo de cambio se va a utilizar en cada momento en caso de que se cobre en otra moneda por parte de las aerolíneas?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto B.1 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto al derecho del Concesionario a cobrar las tarifas que determine para los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que explote, en tanto dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.L. 211 de 1973 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respetando asimismo las restricciones de tarifa señaladas en el artículo

1.10.9 de las Bases de Licitación y las disposiciones y/o exigencias mínimas establecidas en éstas para la prestación y explotación de cada uno de dichos servicios.

(ref. 21)

4.- Tipo de cambio a utilizar para tarifas denominadas en Unidades de Fomento (UF). En caso de que el canon relativo a ingresos comerciales se denominen en UF, ¿qué tipo de cambio se va a utilizar en cada momento en caso de que se cobre en otra moneda por parte de los explotadores comerciales?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto B.1 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto al derecho del Concesionario a cobrar las tarifas que determine para los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos que explote, en tanto dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.L. 211 de 1973 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respetando asimismo las restricciones de tarifa señaladas en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación y las disposiciones y/o exigencias mínimas establecidas en éstas para la prestación y explotación de cada uno de dichos servicios.

(ref. 38)

5.- Tarifas a empresas de carga. En el plan Maestro se señalan las áreas bajo los espigones como susceptibles para la instalación de áreas de apoyo a empresas de carga / handling.

i. ¿Está permitido al Concesionario cobrar tarifa a dichas empresas por el uso de estas superficies?
ii. ¿Se establece un límite para dichas tarifas?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto reemplaza el texto de la letra j) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación y a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto reemplaza el texto de la letra c) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

Respecto de la definición de Plan Maestro, remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 39)

6.- Definición de "pasajero en tránsito". En el artículo 1.14.1.d) de las BL se establece que no se considerarán Pasajeros Embarcados para efectos del cálculo del monto de Ingresos por Pasajero Embarcado a los pasajeros en tránsito. Solicitamos definición de "pasajero en tránsito" a efectos de este artículo y bases de licitación.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°17 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 41)

7.- Servicio de transporte público y estacionamiento. Para el servicio de transporte público y sus áreas de estacionamiento se establece una tarifa máxima vinculada al coste del estacionamiento en la zona centro de la ciudad. ¿Este servicio se limita entonces al servicio de estacionamiento de buses y no se pueden aplicar tarifas sobre el servicio de transporte?

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2, y N°37 y N°47 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 46)

8.- Estación Intermodal. A pesar de aparecer en el Plan Maestro, esta actividad no se encuentra en el listado de obras de la concesión. Tampoco se define en el Anteproyecto Referencial entregado, más allá de la mención en esta página del Plan Maestro.

i. ¿Podrían confirmar si esta actuación está dentro del alcance de las obras obligatorias?
ii. En ese caso, ¿se prevé poner a disponibilidad de los licitantes requerimientos técnicos adicionales?

Respuesta:

La Estación Intermodal no forma parte de las obligaciones del Concesionario. El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos exigidos en las presentes Bases de Licitación, lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y las obras que no hayan sido proyectadas en el Anteproyecto Referencial, pero que son requeridas para efectos de la ejecución de las obras contempladas en las presentes Bases de Licitación, según lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, por la Rectificación N°47 de la Circular Aclaratoria N°4 y por la Rectificación N°32 de la Circular Aclaratoria N°7-.

Respecto de la definición de Plan Maestro, remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 86)
9.- Contratos de prestación de servicios. Se solicita copia de los contratos de servicios aeronáuticos y no aeronáuticos vigentes y de los referidos en A.11 del punto 1.10.10.

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 95)
10.- Personal de asistencia a pasajeros en estacionamientos públicos y zonas de retiro de equipajes. Según el artículo 1.10.9.2 f) párrafo 4, el concesionario deberá disponer tanto en las zonas de estacionamientos públicos como en las zonas de retiro de equipaje, de personal en cantidad suficiente para efectuar labores de asistencia a los pasajeros en el traslado de equipaje. Solicitamos clarificar dichas labores de asistencia requeridas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra f) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación – modificada por la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la obligación del Concesionario de disponer de personal en cantidad suficiente para efectuar labores de traslado de los carros portaequipaje ya utilizados a las zonas de acopio definidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, de tal forma de que estén nuevamente disponibles para su uso por otro pasajero o acompañante; y en cuanto a la obligación del Concesionario de disponer, tanto en las zonas de estacionamientos públicos como en las zonas de retiro de equipaje, de personal en cantidad suficiente para efectuar labores de asistencia a los pasajeros en el traslado del equipaje.

(ref. 120)
11.- Metros cuadrados del Terminal T2. Se ha detectado una inconsistencia entre el número de metros cuadrados requeridos para la Terminal T2 entre el Plan Maestro (Doc. 8212/SCEL-GE-AR-IN-001-0. Pág. 88), la memoria descriptiva de los edificios terminales (8212/SCEL-ET-AR-IN-003-0 Pág. 155 y 156) y los planos de proyecto de dicha terminal. Les rogamos confirmen cual es el orden de prevalencia de dichos documentos y, por tanto, cuales son las cifras que deben ser respetadas para cumplir los requerimientos técnicos de las BL.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.24 de las Bases de Licitación, en cuanto a que ante discrepancias entre las especificaciones técnicas y los planos del proyecto, primará lo dispuesto en los planos.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 121)

12.- Auditorías medioambientales. ¿Se han realizado auditorías medioambientales anteriores (ISO 14001 u otras), investigaciones de subsuelo, controles medioambientales técnicos (ruido, aire, residuos, agua, etc.)? En caso afirmativo, solicitamos que nos sean proporcionados los resultados de las mismas.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre y ORD. N°1510 de fecha 07 de noviembre, todos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, modificado por la Rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°4, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 122)

13.- Demandas medioambientales. ¿Han existido demandas medioambientales, quejas, visitas regulatorias por parte de las autoridades ambientales o correspondencia regulatoria en relación a las operaciones actuales de las instalaciones? En caso afirmativo, solicitamos se nos permita obtener copias de cualquier documentación relevante.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre y ORD. N°1510 de fecha 07 de noviembre, todos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 124)

14.- Inventario de emisiones atmosféricas.

- ¿Tienen las instalaciones un inventario de emisiones atmosféricas documentadas?
- ¿Se actualiza el inventario al menos anualmente?

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre y ORD. N°1510 de fecha 07 de noviembre, todos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 125)

15.- Control de emisiones.

- Las instalaciones/procesos/actividades sujetas a medidas de emisiones atmosféricas, ¿cumplieron las últimas mediciones de emisiones atmosféricas con los límites específicos aplicables?
- Si no, ¿qué medidas correctivas se han llevado a cabo? ¿Se ha informado a las autoridades? Por favor, aportar información técnica relacionada.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre y ORD. N°1510 de fecha 07 de noviembre, todos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 126)

16.- Medición de ruido.

i. ¿Cuándo se realizó la última medición de ruido?
ii. ¿Excedió el nivel de ruido monitoreado los límites permitidos? Por favor, aportar información técnica relacionada.

Respuesta:

i) y ii): A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre y ORD. N°1510 de fecha 07 de noviembre, todos de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 129)

17.- Sumideros de agua subterránea.

- ¿Tienen las instalaciones sumideros de agua subterránea, ej.: sótanos, túneles, press pits cercanos, etc.?
- ¿Tienen las instalaciones pozos para extracción de agua subterránea? Si es así, proporcionar detalles (de los pozos, localización, profundidad, detalles constructivos, motivo, fecha de instalación, permiso de captación, etc.)
- ¿Existen datos del abatimiento local del nivel freático en los últimos años?
- Por favor enumerar localización, profundidad, razón del sumidero y la localización de la descarga.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 130)

18.- Tratamiento de agua residual.

- ¿Se trata el agua residual antes de su eliminación/reciclaje?
- Por favor enumerar tipo de tratamiento, ej.: estación de tratamiento de aguas residuales, separador de grasas, neutralizador, etc.
- ¿Se cumplen la(s) condición(es) de descarga actualmente permitidas? Por favor aportar datos analíticos recientes del efluente de agua residual.
- ¿Existen o han existido fosas sépticas o fosas de infiltración de aguas residuales?
- ¿Tiene las instalaciones algún tanque de almacenamiento subterráneo (UST)?
- Por favor enumerar tipo de material almacenado, capacidad de los tanques, localizaciones, material de los tanques, fecha de instalación de los tanques, tipo de sistema de alarma, nivel de control, cubetos u otros sistemas de contención secundaria, resultados de ensayos de estanqueidad.
- Por favor proporcionar el permiso de los tanques y enumeran las principales obligaciones relacionadas.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 131)

19.- Tanque de almacenamiento aéreo. ¿Tiene el emplazamiento algún tanque de almacenamiento aéreo (AST)? En la afirmativa, por favor enumerar el tipo de material almacenado (incluyendo gases presurizados), capacidad de los tanques, localización de los tanques, material de construcción de los tanques, fecha instalación de los tanques, nivel de control, cubetos u otros sistemas de contención secundaria, programas de mantenimiento y deficiencias detectadas. Por favor proporcionar el permiso de los tanques y enumerar las principales obligaciones relacionadas.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 132)

20.- Derrames o pérdidas. ¿Se han producido derrames relevantes o pérdidas en los ASTs y USTs en el área de las instalaciones? Si es así, por favor proporcionar documentación sobre la respuesta al derrame, i.e.

- Fecha, localización y duración del derrame
- Sustancia y cantidad derramada
- Circunstancias y causas del derrame
- Detalles de contenido y proceso de limpieza / remediación
- Evaluación del éxito de la limpieza del producto derramado
- ¿Cómo se manipularon y se gestionaron los residuos?
- Efectos adversos como resultado del derrame.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 133)

21.- Contaminación.

- ¿Se ha aplicado alguna medida reglamentaria respecto a suelos contaminados? ¿Se han realizado actividades de remediación en las instalaciones? ¿Existe una red de piezómetros de monitorización de la calidad del agua subterránea? ¿Existe alguna zona que se utilice o se haya utilizado en el pasado como vertedero o para prácticas de contra incendio? ¿Existen zonas donde se conozca que el subsuelo está impactado?

- ¿Se han identificado algún tipo de materiales en las instalaciones que contienen amianto? ¿Se ha realizado algún procedimiento de mantenimiento y posible remoción de estos materiales?
- ¿Hay un inventario anual de residuos (peligrosos y no peligrosos) disponible para ser revisado? ¿Existe una zona específica de almacenamiento de residios peligrosos? ¿Se procesa/trata algún residuo en las instalaciones?

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 134)

22.- Uso energético. ¿Se ha definido/implementado alguna medida que resulte en una reducción del uso energético (gas, gasóleo, electricidad)? ¿Cuál? Por favor, hacer una lista con la tasa de reducción/ahorro.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 135)

23.- Bifenilos Policlorados (PCBs). ¿Es probable la existencia de PCBs en las instalaciones? ¿Tienen las instalaciones un procedimiento para identificar y eliminar PCBs?

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de

las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 137)

24.- Antecedentes históricos medioambientales.

- ¿Han ocurrido inundaciones históricamente en el aeropuerto? ¿Existe un estudio de inundabilidad?
- ¿Han ocurrido accidentes históricos en el aeropuerto que hayan podido derivar en impactos ambientales significativos (incendios, grandes vertidos de combustible, etc)?
- ¿Se han realizado estudios de impacto ambiental y social a las instalaciones? Por favor, presentarlo.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 146)

25.- Gestión de estacionamiento de plataforma. En el artículo 2.7.4.6 de las Bases se requiere que el Concesionario deberá habilitar, instalar, poner en marcha y operar un sistema de gestión de estacionamiento en plataforma. Así mismo, en el articulo 1.10.9.1 a) se menciona que el Concesionario deberá considerar la instalación, operación y manutención de un sistema de guías visual de atraque para dirigir las aeronaves a los Puentes de Embarque. Entendemos que ambos sistemas son el mismo, y que no se trata de dos sistemas diferentes. ¿Es nuestro entendimiento correcto? Por favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°50 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 150)

26.- Derechos de agua. Existen dudas sobre la legalidad de los derechos de agua asociados a los pozos del aeropuerto. Se necesita que este tema sea clarificado en mayor detalle por el MOP o la DGAC. Adicionalmente, se plantean las siguientes preguntas: ¿son actualmente el MOP o DGAC los propietarios de los derechos de agua de los pozos? De acuerdo con la información, la actual titular es la DGAC. ¿Se cobra un valor fijo al concesionario anualmente o el coste depende del consumo? 720 $/m3 de acuerdo con la cobranza del DVD 4. ¿Existe alguna alternativa para el suministro de agua en caso de que los derechos de agua no sean legales o en caso de que el propietario de los derechos decida unilateralmente dejar de suministrar agua al concesionario? ¿Por qué no coincide lo indicado por la página web oficial con lo indicado en los documentos (inscripción en el Conservador de Bienes Raíces)?

Respuesta:

Remítase al documento 8242-SCEL-GE-AP-MC-001-0, que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, según el cual los derechos de aprovechamiento de agua para abastecer al Aeropuerto son de propiedad de la DGAC.

Asimismo, remítase a la inscripción de derechos de aguas a nombre de la DGAC, fojas 41 vuelta N°60 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2004, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

(ref. 222)

27.- Explotación Comercial. Por favor aclarar si el concesionario podrá solicitar autorización del Inspector Fiscal para empezar la explotación comercial de un componente particular de las obras una vez terminada su construcción, y de esa manera comenzar la explotación de las nuevas obras de manera gradual en el tiempo, o el conjunto de ellas deberá esperar la PSP2 para comenzar su explotación comercial.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°27 y N°29 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 224)

28.- En 1.2.2, N° 59, Definición Pasajero Embarcado: "Se entenderá por Pasajero Embarcado aquél que aborde una aeronave en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago". Entonces un pasajero en tránsito que no se baja en el Aeropuerto no se contabiliza y, en cambio, sí se contabiliza aquél que se baje de la aeronave y acceda a los Terminales. Favor confirmar la interpretación.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 251)

29.- En 1.8.1, aparecen atribuciones y funciones para el Inspector Fiscal de cada etapa, ocurriendo en algunos casos que tienen atribuciones idénticas, por ejemplo lo relacionado con el SIC-NS, no habiendo preeminencia de ninguno de ellos sobre el otro. Esto también tiene relación con el artículo 1.8.17, en el que se señala que el Comité de Gestión de la Concesión es presidido por el Inspector Fiscal de la Concesión. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción y el Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación tendrán las funciones y atribuciones que separadamente se indican en dicho artículo.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 39° y 40° del Reglamento de la Ley de Concesiones.

(ref. 260)

30.- En 1.8.2, N° 6, bullet 4, se señala la obligación de entregar información de ingresos del Concesionario dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al período informado, siendo que esta información le se entregará al Concesionario por la DGAC el día 15 del mes, conforme a la letra b) del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, todo lo anterior respecto del último mes del semestre respectivo. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°8 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 264)

31.- En 1.8.7, letra a) y b), primer párrafo, se exige un seguro por responsabilidad civil para la etapa de construcción y explotación de UF 680.000, lo que parece excesivo para los riesgos que se están asegurando, sobre todo que se excluyen los daños que puedan producir las aeronaves y/o las personas en el Área de Movimiento de Aviones. Además desde el inicio de las obras hasta la PSP 2, ambos seguros estarán vigentes por UF 1.360.000 hasta el término de la concesión. Favor revisar el monto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 268)

32.- En 1.8.12 iii., tercer párrafo, en la oración final se señala que el plazo total para las faenas de delimitación total del terreno entregado será de 20 días contados a partir de la fecha del acto de entrega del mismo. Favor clarificar lo que se entiende por "delimitación total".

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número iii) del artículo 1.8.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que con el registro de la entrega de los terrenos individualizados en dicho artículo, se entenderá entregada el área al Concesionario, siendo de responsabilidad de éste el resguardo de la misma y demás bienes existentes en ellos; y en cuanto a que en el mismo acto de entrega del terreno, la Sociedad Concesionaria deberá iniciar las faenas de delimitación y resguardo del mismo por medio de la instalación de cierros perimetrales.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la ley de Concesiones.

(ref. 274)

33.- En 1.8.18, N° 2, letra b), se establece la obligación de entregar al Inspector Fiscal un Plan de Conservación de las Instalaciones Existentes que regirá desde la PSP1 hasta la PSP2. Adicionalmente se exige la entrega del "primer Programa Anual de Conservación para esta Etapa". Entendemos que el "primer Programa Anual" comprenderá el período entre la PSP1 y el 31 de diciembre de dicho año, debiendo entregarse los siguientes programas anuales conforme al artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificaciones N°20 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 276)

34.- En 1.8.18, N° 5 en relación al artículo 1.10.4, se solicita establecer la opción de presentar al Inspector Fiscal el Reglamento de Servicio de la Obra y Manual de Operación vigente del actual Concesionario, aprobado por el MOP, debido a que el plazo de 150 días previos a la PSP 1 puede producirse antes del inicio del nuevo contrato de concesión, sin perjuicio de las mejoras o actualización que deba realizar el nuevo Concesionario.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°20 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 287)

35.- En 1.9.7, letra b), se habla de la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras. Solicitamos incorporar en este artículo la habilitación parcial de las obras, ejemplos: F-04-01 Estacionamiento remoto vehicular, F-04-02 Estacionamiento trabajadores y funcionarios y que inclusive podrán utilizarse para otros fines hasta el término de la totalidad de las obras. Las obras citadas son solo a efecto de ejemplo, ya que la misma casuística ocurre respecto de otras áreas del nuevo proyecto, como por ejemplo la ampliación del T1 o los espigones reversibles del T2. Lo anterior es solo a modo ilustrativo, de forma tal de ampliar la capacidad del aeropuerto y de servicio al usuario durante la etapa de construcción y asimismo poder mantener un nivel de servicio razonable. Entendemos que el actual aeropuerto está en los límites de su capacidad y estimamos que para dar un mejor servicio debieran habilitarse parcialmente zonas nuevas, no esperando la totalidad de las obras a la PSP 2.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°27 y N°29 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 293)

36.- En 1.10.1, letra b) se solicita incorporar un procedimiento de recepciones de obras parciales para los efectos de habilitar zonas del nuevo proyecto de forma tal de ampliar la capacidad del aeropuerto y de servicio al usuario durante la etapa de construcción.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°27 y N°29 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 294)

37.- En 1.10.4, pareciera imposible de cumplir la entrega del Reglamento de Servicio 150 días antes de la PSP1, dado que el contenido del mismo y la obligación de subcontratar parte de esos servicios dependerá en la mayoría de los casos, del resultado de procesos de licitaciones aprobados por el MOP (a modo de ejemplo la indicada en el artículo 1.10.9.3.1 párrafo f) Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje entre otros). Lo anterior implica que el Concesionario antes de los 150 días, deberá realizar una serie de actividades previas, lo que dificulta considerablemente el cumplimiento de dicho plazo. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°20 y N°31 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 300)

38.- En 1.10.9.1, letra a), párrafo sexto, se señala que se debe presentar el Mecanismo de Asignación de los Sistemas de Embarque/Desembarque en los plazos y forma indicados para el Reglamento de Servicio de la Obra y entregando información relativa a compañías aéreas y sus operaciones anuales. Para facilitar la entrega de estos documentos, se propone establecer la opción de presentar el Mecanismo de Asignación que esté vigente y aprobado por el MOP, el que se entenderá aprobado, sin perjuicio de las mejoras que luego pueda incorporar el nuevo concesionario. Además, la información a que se hace referencia debiera ser entregada por la DGAC al inicio de la nueva concesión. Favor considerar.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°20 y N°31 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 310)

39.- En 1.10.9.3.1 letras c), d) y e), es nuestro entendimiento que el actual subcontratista termina su contrato con fecha 30 de septiembre de 2015. Se solicita confirmar este entendimiento e indicar i) qué equipos y software quedarán disponibles para el nuevo Concesionario, y ii) cuáles serán las facilidades para las coordinaciones e instalaciones y otras intervenciones necesarias para mantener la continuidad del servicio.

Respuesta:

i. **Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.**
ii. **Remítase a las Rectificaciones N°20 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto a los derechos y obligaciones del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, que regirán durante el Periodo de Transición.**

(ref. 317)

40.- En 1.10.9.3.1, letra f), segundo párrafo, se establece que todo el equipamiento asociado a que se hace referencia en el citado párrafo deberá ser provisto por el prestador comercial del servicio informático, que sólo será determinado luego de un proceso de licitación. Favor aclarar quién es el propietario de los counters, balanzas electrónicas, panel de control, impresoras, equipos de autochequeo y sistemas de transmisión de datos que operan hoy en el terminal actual (T1). Adicionalmente si el prestador de servicio debe estar operativo y suministrar el equipamiento para la PSP1, se solicita aclarar qué facilidades y acceso a las actuales instalaciones y eventuales equipos afectos a la concesión (si los hubiere) tendrá ese prestador de servicio para cumplir con tener esto operativo en la PSP1.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

Asimismo, remítase a las Rectificaciones N°20 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto a los derechos y obligaciones del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, que regirán durante el Periodo de Transición.

Adicionalmente, se hace presente que mediante la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4 se reemplazó el texto de la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 318)

41.- En 1.10.9.3.1, letra f), segundo párrafo, se señala que el prestador del servicio será determinado mediante una licitación de conformidad al artículo 1.10.10 punto C.2 de las Bases de Licitación. No obstante, en el último artículo se exceptúa expresamente de la licitación la prestación del citado servicio. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°13 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°37 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 321)

42.- En 1.10.9.3.1 letra f), se solicita saber cuál es la motivación para que los equipos sean de propiedad de un subcontratista y no del Concesionario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 325)

43.- En 1.10.9.3.1, letra g), párrafo sexto, se señalan las tarifas que puede cobrar el Concesionario respecto de los buses, pero no se señalan las tarifas a que tiene derecho el Concesionario respecto de minibuses y taxis como parte del servicio de transporte público. Favor aclarar.

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2, y N°37 y N°47 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 332)

44.- En 1.10.9.3.1, letra k) Casino para Trabajadores del Aeropuerto, se señala que los usuarios del servicio serán "personas acreditadas para trabajar en el aeropuerto", situación que es similar a la establecida en la letra e) respecto de los trabajadores del aeropuerto. Se solicita

aclarar si el concepto "trabajadores" es el mismo para ambos servicios y además señalar quién los acredita como trabajadores del aeropuerto.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 333)

45.- En 1.10.9.3.1 letra k), párrafo segundo, la tarifa máxima a aplicar por menú es de UF0,13; si se venden en un mes 20.000 menú da un venta de UF 2.600, si el subcontratista de este servicio paga un royalty de UF 600. ¿Se debe considerar UF2.600 o UF600 como Ingreso Comercial del Concesionario según la definición N° 39 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 334)

46.- En 1.10.9.3.1, letra k) Casino para Trabajadores del Aeropuerto, el fijar una única tarifa y máxima solo para un menú base limita las opciones para los trabajadores, por lo que debiera establecerse la opción que el Concesionario pudiera ofrecer un menú distinto al menú base y cobrar una tarifa mayor por él.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 335)

47.- 1.10.9.3.2, letra a), b) c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l) se solicita entregar copia de todos los contratos que sobrevivirán a la PSP1 y la forma en que se traspasarán al nuevo Concesionario. Entendemos que estos contratos son del conocimiento del MOP dado que la única forma de poder haber efectuado un contrato con un plazo superior a la vigencia de Concesión o sin una cláusula de terminación anticipada es con expresa autorización del MOP.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 336)

48.- En 1.10.9.3.2, letra d), Servicios a Pasajeros Primera Clase y Ejecutivos. En el Convenio Complementario N° 4 suscrito con el actual Concesionario, se aprobó la ejecución de las obras para un nuevo salón VIP que se regirán por lo señalado en el numeral 4.4.3 del citado convenio. Al respecto se solicita la entrega de él o los subcontratos que se hubieren suscrito u otorgado y que se traspasarán al nuevo Concesionario teniendo en consideración que en el convenio se señala que se pueden otorgar subcontratos hasta diciembre de 2019, las áreas y metros cuadrados involucrados y si las obras que se realicen estarán terminadas en forma previa a la PSP1. Favor aclarar.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 339)

49.- En 1.10.10, A.11, se solicita la entrega de estos contratos. Entendemos que estos no pueden ser negados dado que son de conocimiento del Ministerio de Obras Públicas ya que debió aprobarlos en su oportunidad. El Concesionario actual no podría negarse dado que o cede el contrato (y por tanto sus cláusulas y condiciones deben ser públicas) o se hace cargo de un término unilateral anticipado.

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

Adicionalmente, los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 340)

50.- En 1.10.10, A.11, se indica que el Concesionario estará obligado a respetar las condiciones de dichos subcontratos hasta su extinción. Cómo jurídicamente el nuevo Concesionario tomará la posición contractual del actual Concesionario? Será a través de una cesión u otra figura jurídica similar?. Esto es relevante para que el nuevo Concesionario pueda ejercer a plenitud los derechos que dichos contratos contemplan a su favor.

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones.

(ref. 341)

51.- En 1.10.10, A.11, en particular, se desea tener conocimiento de la situación del Hotel del aeropuerto que se encuentra dentro del área de concesión. Lo anterior para definir las responsabilidades de mantención y operación de la infraestructura de forma tal de definir si éstas están debida e íntegramente traspasadas al subcontratista. Además, se hace necesario que se entreguen las condiciones del citado subcontrato para determinar los ingresos que percibirá el nuevo Concesionario por este ítem. Favor aclarar.

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

Adicionalmente, los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 346)

52.- En 1.10.18, se establece que el SIC-NS debe estar funcionando para la PSP1. Parece una fecha imposible de cumplir, en efecto, si el Decreto Supremo de adjudicación se publicara el próximo 3 de marzo de 2015, el tiempo para suscribir el contrato con el proveedor ya supera la fecha de la PSP1. Hay que tener presente que varios artículos de las Bases de Licitación exigen que todo tiene que estar contenido el SIC-NS, como por ejemplo, los programas anuales de conservación. Favor revisar. Es una de las causales para la NO autorización de la PSP1.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°43 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°21 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 362)

53.- En 1.14.1, letra d), N° 2, se señala que no se considerarán pasajeros embarcados para efectos del cálculo de ingresos por pasajero embarcado aquellos "pasajeros en tránsito". Se solicita aclarar lo que se entiende por éste debido a que puede ser alguien que pase por el aeropuerto como conexión sin bajarse del avión, o bajándose sin hacer migración o aquel pasajero nacional que viene de una región de Chile y toma el vuelo para el extranjero. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 380)

54.- En 2.7.4.6, cuarto párrafo, se señala que la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga y de sus instalaciones será realizado por la DGAC. Con el objeto de prever el alcance de dichos trabajos se solicita la entrega del o los proyectos que utilizará la DGAC y un cronograma de actividades para incorporarlo en la estimación del desarrollo de las obras del Concesionario.

Respuesta:

Remítase al artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto obliga al Concesionario a coordinarse con la DGAC, a través del Inspector Fiscal, para los trabajos a que alude su consulta sean efectuados de forma oportuna y compatible con el avance del resto de las obras de la Concesión.

(ref. 385)

55.- En 2.9.6.2, último párrafo, se señala que la primera evaluación de todos los pavimentos se debe entregar al Inspector Fiscal dentro del plazo de 210 días desde el inicio del contrato de concesión. Debido a que este plazo puede ser anterior al ingreso del nuevo Concesionario en la PSP1, se solicita aclarar cómo se harán las coordinaciones necesarias con la concesión actual para hacer el citado levantamiento. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del número 2 del artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación –modificada por la Rectificación N°20 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que para efectos que el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, pueda obtener la información necesaria para el adecuado desarrollo del plan y del programa a que se refiere dicha letra b), el Inspector Fiscal gestionará las coordinaciones pertinentes.

(ref. 429)

56.- numeral 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios, letra f); Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje. La implementación de este Sistema supone un lapso que no podría ser anterior a la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1, ya que hasta esa fecha, este servicio funciona con el sistema actualmente implementado. Las preguntas son las siguientes:

i. ¿El sistema de Procesamiento de Pasajeros en uso será traspasado al nuevo concesionario?
ii. De no ser así, durante el lapso que signifique implementar el nuevo sistema, ¿qué sistema se utilizará?
iii. Durante el lapso que signifique implementar el nuevo sistema, se podrá cobrar la tarifa indicada en este artículo?
iv. ¿Cuál es el tiempo máximo para implementar el nuevo sistema exigido en las BALI?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplazó el texto de la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, a la Rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°7 en cuanto a la obligación de actualizar el Reglamento de Servicio de la Obra y el Manual de Operación, incorporando el servicio a que hace alusión la consulta, y al artículo 1.7.7.2 que establece las responsabilidades de la Sociedad Concesionario para el cumplimiento íntegro, cabal y oportuno del Contrato de Concesión.

(ref. 430)

57.- Numeral 1.10.9.3.1 f) (sistema de procesamiento de equipaje). En el párrafo cuarto, se indica que el Concesionario tendrá derecho a cobrar a las líneas aéreas una tarifa máxima de UF 0,02 por cada pasajero embarcado en el aeropuerto. ¿Esto es válido incluso para aquellos pasajeros que hayan realizado sus check-in por internet?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número 59) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, para efectos de dichas Bases, se entenderá por "Pasajero Embarcado" aquél que aborde una aeronave en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago.

(ref. 431)

58.- Numeral 1.10.9.3.1 f) (sistema de procesamiento de equipaje). En el párrafo cuarto, se indica que el Concesionario tendrá derecho a cobrar a las líneas aéreas una tarifa máxima de UF 0,02 por cada pasajero embarcado en el aeropuerto. ¿Esto es válido independiente de si el pasajero viaja con sin equipaje?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número 59) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, para efectos de dichas Bases, se entenderá por "Pasajero Embarcado" aquél que aborde una aeronave en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago.

(ref. 432)

59.- Numeral 1.10.9.3.1 f) (sistema de procesamiento de equipaje). En el párrafo cuarto, se indica que el Concesionario tendrá derecho a cobrar a las líneas aéreas una tarifa máxima de UF 0,02 por cada pasajero embarcado en el aeropuerto. ¿Esto es válido también para los pasajeros en tránsito?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número 59) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, para efectos de dichas Bases, se entenderá por "Pasajero Embarcado" aquél que aborde una aeronave en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago.

(ref. 433)

60.- Numeral 1.10.9.3.1 f) (sistema de procesamiento de equipaje). En el párrafo sexto, se indica que el Concesionario deberá asignar y proporcionar áreas para oficinas de apoyo a counters de acuerdo a la infraestructura preexistente y conforme a lo señalado en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, de acuerdo a las necesidades del Aeropuerto. ¿Estas áreas bajo que esquema tarifario se regirán?

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 434)

61.- Numeral 1.10.9.3.1 f) (sistema de procesamiento de equipaje). En el párrafo octavo, se indica que el costo asociado a las áreas a utilizar, tanto para counters y su oficinas de apoyo como para equipos de autochequeo, estarán incluidos en la tarifa que el Concesionario cobrará por la utilización del Sistema de Procesamiento de Equipaje. ¿A qué costos se refiere?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 436)

62.- Numeral 1.10.9.3.1 f) (sistema de procesamiento de equipaje). los espacios y oficinas no definidos como oficinas de apoyo y que puedan ser utilizadas por aerolíneas y otros ¿no están sujetas a regulación tarifaria y serán de libre cobro?

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 438)

63.- Numeral 1.10.9.3.1 g) (Servicio de transporte público y su áreas de estacionamiento). En el caso de existir contratos vigentes y que tengan fecha de término posterior al inicio de la nueva concesión, agradeceré hacer públicos estos contratos para poder examinar las condiciones contractuales de manera que todos los oferentes tengan el mismo nivel de información respecto a las condiciones que regirán a la futura concesión. En caso de que no sea factible, agradeceré informar las condiciones de término anticipado de los mismos contratos.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 439)

64.- Numeral 1.10.9.3.1 g) (Servicio de transporte público y su áreas de estacionamiento). De acuerdo al párrafo número once, donde se señala que el funcionamiento de las vías exclusivas que se encuentran habilitadas en el aeropuerto, entendemos que actualmente se licitó y adjudicó este servicio a un operador para el funcionamiento de estas vías exclusivas. Al respecto agradecemos enviar contrato con el objetivo de revisar las condiciones contractuales y económicas.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 443)

65.- Numeral 1.10.9.3.1 g) (Servicio de transporte público y su áreas de estacionamiento). En este mismo párrafo primero, señala que los servicios de ámbito financieros deberán estar en áreas públicas exteriores de servicio dentro del área de concesión. Al respecto no queda claro la cantidad de servicios que se deberán instalar, es decir, una o dos casa de cambio?

Respuesta:

Entendiendo que la consulta hace referencia a la letra i) del artículo 1.10.9.3.1, la materia que se indica en la Consulta es parte del Reglamento de Servicio de la Obra, según lo establecido en los artículos 1.8.18, modificado por las Rectificaciones N°20 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7, 1.10.4, modificado por la Rectificación N°31 de la Circular Aclaratoria N°4, y 2.9.3 de las Bases de Licitación.

(ref. 452)

66.- Numeral.1.10.10. C.3, Se solicita que a la fecha señalada en el 1.6.1. la DGAC informe los servicios que explota en referencia al 1.10.9.1 y 1.10.9.3, especificando y detallando los que se encuentran fuera del área en concesión.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7, en cuanto se modifica la letra d) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 472)

67.- Artículo 1.14.1: letra d); numeral 2; señala que no se considerarán como Pasajeros en Tránsito para efectos del cálculo del monto de Ingresos por Pasajero Embarcado. Ni las Bases de Licitación ni el DAR 50 de la D.G.A.C. definen claramente la condición de Pasajero en Tránsito, se solicita la definición de pasajero en tránsito ya esta resulta fundamental para el cálculo del Ingreso por Pasajero Embarcado.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 473)

68.- Se solicita confirmar si un pasajero que arriba al aeropuerto de Santiago a las 09:00 de un día y se embarca a las 20:00 horas del mismo día, en una línea aérea distinta a la que arribó, sin abandonar las salas de embarque, es considerado un Pasajero en Tránsito?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 474)

69.- Se solicita confirmar si un pasajero que arriba al aeropuerto de Santiago a las 09:00 de un día, abandona el aeropuerto y se dirige a la ciudad de Santiago, se embarca a las 20:00 horas del mismo día en la misma línea aérea que arribó, es considerado un Pasajero en Tránsito?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 486)

70.- Resolución de Calificación Ambiental aprobada por Resolución Exenta N° 002/2014 del 3 de Enero de 2014; Artículo 3.1.1; letra m.1. Red de Agua Potable, señala: El abastecimiento de agua potable de las distintas dependencias del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, se obtiene de instalaciones propias, administradas por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). Cuenta con 4 pozos profundos para el abastecimiento de agua potable. Cuenta con Derechos de Agua asignados a los pozos 1 y 2, por 100 y 75 l/s respectivamente. Se solicita confirmar si los pozos profundos 3 y 4 cuentan con Derechos de Agua, a nombre de quien están esos derechos y los caudales respectivos.

Respuesta:

Remítase al documento 8242-SCEL-GE-AP-MC-001-0, que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, según el cual los derechos de aprovechamiento de agua para abastecer al Aeropuerto son de propiedad de la DGAC.

Asimismo, remítase a la inscripción de derechos de aguas a nombre de la DGAC, fojas 41 vuelta N°60 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2004, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

(ref. 492)

71.- Se solicita confirmar si será obligación del nuevo concesionario cumplir con la Resolución de Calificación Ambiental calificada favorablemente mediante Resolución Exenta N°136/97 del 23 de Diciembre de 1997 de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región Metropolitana. De ser así, se solicita hacer entrega de dicha Resolución de Calificación ambiental.

Respuesta:

Remítase a la Resolución N°136/97 de la Comisión Regional del Medio Ambiente R.M. de fecha 23 de diciembre de 1997, que aprueba la Ampliación del área de terminales de pasajeros y de carga del Aeropuerto AMB, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

En relación a lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°2, N°16, N°17, N°18, N°56 y N°57 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 502)

72.- Favor entregar contratos BHS y Rayos X actuales, ¿qué ocurre con estos contratos al término de la concesión actual?

Respuesta:

Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

En relación a lo anterior, remítase a la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 507)

73.- La mantención y costo de operación de las torres de iluminación de plataforma será responsabilidad y cargo del futuro concesionario o de la DGAC?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Concesionario de mantener y a su entero cargo y costo, dentro del Área de Concesión, la Subestación Eléctrica y sus instalaciones asociadas y torres de iluminación de Plataforma, entre otras áreas e instalaciones.

(ref. 545)

74.- Confirmar que las instalaciones de combustible de Aviación embebidas en las plataformas de estacionamiento de aeronaves, se encuentra a fuera del alcance en su totalidad. Solo se incluirá la coordinación para que el trabajo sea efectuado por un tercero antes de hormigonar. Ref 2.4 Área de Concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°50 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que es la DGAC quien realizará el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga y sus instalaciones, debiendo el Concesionario coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para que la instalación subterránea de los ductos, hidrantes, válvulas, tomas de tierra, puntos bajos y demás

elementos que compongan la red, sea efectuada en forma oportuna y compatible con el avance del resto de las obras de la concesión.

(ref. 557)
75.- Confirmar que los Counters en los terminales 1 y 2 son parte del alcance.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 568)
76.- Para la construcción del Espigón A de la terminal existente T1. Favor de confirmar de quien será la responsabilidad de la reubicación de los servicios existentes underground de la plataforma. Ref. Plano 8212-SCEL-GE-AR-PG-001-0, del plan maestro, el área actualmente es estacionamiento de aeronaves de contacto

Respuesta:

Entendiendo que la referencia a los "servicios existentes *underground* de la plataforma" corresponde a la planta de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga del Aeropuerto y sus redes, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°50 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que es la DGAC quien realizará el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga y sus instalaciones, debiendo el Concesionario coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para que la instalación subterránea de los ductos, hidrantes, válvulas, tomas de tierra, puntos bajos y demás elementos que compongan la red, sea efectuada en forma oportuna y compatible con el avance del resto de las obras de la concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 613)
77.- numeral 1.10.9.1 Intuitivamente creemos que las tarifas por aeronave y movimiento son comparativamente bajas... ¿son comparables a otros aeropuertos internacionales de la región?

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

(ref. 617)
78.- numeral 1.10.9.1 g) Estacionamientos. ¿No existen tarifas reguladas en este servicio en cuanto a taxi y minibús? (sólo dice que "serán públicas")

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra g) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2, y N°37 y N°47 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 631)
79.- Numeral 1.10.9.1 f). ¿Cuál es la frecuencia de aseo a cumplir en el área del patio de equipajes?

Respuesta:

Entendiendo que la consulta hace referencia a la letra f) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, remítase a la letra b) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto esta disposición establece las frecuencias mínimas de aseo que debe contemplar el Concesionario.

(ref. 635)

80.- Numeral 1.10.9.3.1 f). ¿La tarifa por pasajero embarcado se podrá cobrar también por pasajeros en conexión y que se chequeen por web? ¿incluye también el servicio de apoyo en los distintos counters por asistencia en procesamiento de equipaje?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número 59) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, para efectos de dichas Bases, se entenderá por "Pasajero Embarcado" aquél que aborde una aeronave en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago.

Adicionalmente, se hace presente que mediante la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4 se reemplazó el texto de la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 641)

81.- numeral 1.10.10 Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso, letra A.11. Favor hacer entrega de la totalidad de los contratos de subconcesión que exceden la duración de la actual concesión.

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 642)

82.- numeral 1.10.10 Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso, letra A.11. ¿Cómo será posible relocalizar por necesidades de construcción a subconcesiones que estén con contratos con fecha de término más allá de la fecha de PSP 2?. Los contratos que sobreviven a la concesión se desconocen en su detalle y se solicita su entrega. Es muy probable que no tengan considerada la eventualidad de traslados debido a obras de la nueva concesión. En ese caso ¿Quién se hará cargo de obligar a dichas empresas a relocalizarse y quién asumirá los costos de ese procedimiento y los riesgos de multas por retrasos en la construcción que sean causados por la interferencia de estos contratos heredados de manos de terceros?. En particular, el caso de Terminal Import y sus operadores es crítico.

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

En cuanto a los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, éstos han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 643)

83.- numeral 1.10.10 Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso, letra A.11. En relación con lo mismo, para evitar retrasos en el plazo de construcción por causas ajenas al control del nuevo concesionario, ¿Cuál es el mecanismo para que se garantice al concesionario de la nueva concesión que los subconcesionarios que tienen contratos que exceden el periodo de concesión actual se relocalicen en los plazos que requiera el concesionario a las nuevas instalaciones definidas en el anteproyecto referencial?

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 677)

84.- Numeral 1.15 - Opción del estado de Ampliación del aeropuerto - De acuerdo a proyecciones actualizadas de PHP, el gatillador se estaría dando dentro de los primeros años de concesión, aun dentro del periodo de construcción previo a la PSP 2. Entendiendo las implicancias que esto genera, se solicita re-evaluar el valor de gatillador o establecer cómo se procederá en caso que lo indicado ocurra, en el entendido que una obra en construcción tendría que modificar su proyecto en desarrollo, aumentando significativamente el costo de la ampliación que deba asumir el estado, junto con los costos de expropiación. Además se tendría que necesariamente modificar el plazo de la PSP 2 debido al aumento significativo en el alcance de la obras.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°20 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 683)

85.- Numeral 2.5 – Descripción de las obras de la concesión – "El Concesionario deberá realizar todas las obras necesarias para prestar el Nivel de Servicio exigido en los documentos que conforman el Contrato de Concesión y en particular lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP." ¿Qué ocurre si existe una incongruencia entre el nivel de servicio exigido y el anteproyecto referencial?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en dicho artículo tiene el carácter de indicativo, salvo que en las referidas Bases se señale algo diferente, ha sido desarrollado a nivel de anteproyecto y contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar; y en cuanto a que será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria tanto la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en dichas Bases como la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión.

(ref. 684)

86.- Numeral 2.8.2, establece que antes del inicio de cada faena el Concesionaria debe solicitar autorización por escrito al Inspector Fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Programa de Ejecución de las Obras, por lo anterior solicitamos aclarar el plazo de aprobación por parte de la Inspección fiscal para cada solicitud.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°24 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 (quince) días contados desde la fecha de la solicitud de inicio de la construcción de las obras presentada por el Concesionario, para aprobar o rechazar fundadamente tal petición.

(ref. 686)

87.- Numeral 2.8.5, señala que a más tardar junto con la entrega de las obras provisionales de instalaciones de faenas deberá entregar las instalaciones de la Inspección Fiscal, siendo este requisito para el inicio de construcción señalado en el numeral 1.9.3. favor aclarar si previo al inicio de construcción se debe ejecutar la totalidad de las instalaciones de faenas, teniendo en consideración la complejidad del faseo constructivo de la obra.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.9.3, en cuanto a que el Concesionario podrá solicitar al Inspector Fiscal iniciar la construcción de las obras, a través del Libro de Construcción de la Obra referido en 1.9.4, sólo una vez que: se encuentre(n) aprobado(s) el(los) proyecto(s) de ingeniería definitiva respectivo conforme a lo señalado en 1.9.2 y el Programa de Ejecución de las Obras señalado en 1.9.5; se haya entregado la Garantía de Construcción conforme a lo señalado en 1.8.3.1, las Pólizas de Seguro establecidas en 1.8.7 y 1.8.8, así como la instalación y equipamiento del Inspector Fiscal de acuerdo a lo señalado en 2.8.5, todos artículos de las Bases de Licitación; y se cumpla con los demás requisitos establecidos en ellas para dar inicio a la ejecución de las obras.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°9, N°14, N°15, N°23, N°24 y N°25 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 755)

88.- Se solicita la especificación y ubicaciones de los equipos de rayos X y pórticos de detección de metales. Se solicita confirmar si la provisión de estos equipos para AVSEC son de responsabilidad del Concesionario.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la DGAC será responsable de la provisión, mantenimiento y operación de las máquinas de revisión de equipaje de mano y los portales detectores de metales del control AVSEC de salidas, control en sector de tránsito y control en sector protocolo.

(ref. 767)

89.- En 1.4.5, Anteproyecto Alternativo, se establece la posibilidad que el Licitante o Grupo Licitante presente, en el Documento N° 8 de la letra B) del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, un Anteproyecto Alternativo que cumpla con los requerimientos señalados en las letras a), b), c) y d) del citado artículo. La letra b) de este artículo señala que el anteproyecto alternativo deberá mantener y respetar "lo estipulado en el Plan Maestro del Aeropuerto y sus planes seccionales,...". Al respecto, se solicita ratificar que no se podrán presentar anteproyectos alternativos que modifiquen de alguna forma el Plan Maestro (incluido el layout) y, en caso que así se hiciere, estos anteproyectos serán calificados por los miembros de la Comisión de Evaluación como "Insuficiente" o "Inaceptable" de conformidad a lo indicado en el artículo 1.6.2 de las Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°3 y N°48 de la Circular Aclaratoria N°4. Asimismo, remítase a lo establecido en los artículos 23° del Reglamento de la Ley de Concesiones y 1.6.2 de las Bases de Licitación, en cuanto al procedimiento de evaluación de las ofertas técnicas presentadas por los licitantes.

(ref. 771)

90.- En 1.9.7, letra b), se establece que el plazo máximo para la PSP2 será de 60 meses contado desde el inicio del plazo de concesión y, otorgada ésta, el Concesionario estará autorizado a explotar los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, en las nuevas áreas habilitadas dentro del área de Concesión. Al respecto y teniendo presente que dentro de las obras de la PSP2 deben realizarse remodelaciones al Terminal T1, solicitamos considerar una puesta en servicio independiente para el Terminal T1, que ocurra después de los 60 meses, con el objeto de poder poner en servicio el Terminal T2 sin esperar la finalización de las obras del Terminal 1. Favor considerar lo anterior. Lo mismo debiera ocurrir con el Centro de Transporte en el entendido que el Terminal Provisorio operará hasta que se habilite el Terminal T2.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°27 y N°29 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 778)

91.- En 1.10.9.2, letra h) Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas, señala el segundo párrafo que el Concesionario es el responsable de presentar ante el Servicio de Salud y demás servicios competentes autorizaciones para dar cumplimiento a la normativa vigente. Al respecto se solicita aclarar si en términos ambientales la entidad que fiscaliza dichas instalaciones será la Seremi de Salud Metropolitana. Esto debido a que el documento "Anexo N°7 Sist Alcantarillado y Memoria v2" que se anexa en la Adenda N°1 de la DIA, señala en su ítem 2 (Normativa Aplicable) que las obras se ejecutarán de acuerdo a "Disposiciones, instrucciones y normas establecidas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios" SISS. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Concesionario de presentar ante el Servicio de Salud y demás servicios competentes los proyectos de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas servidas, y solicitar la respectiva autorización para dar cumplimiento a la normativa vigente, el particular, el DS N°594 de 1999 del MINSAL y sus modificaciones. Lo anterior deberá estar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.3 de las referidas Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 779)

92.- En 1.10.9.2, letra h) Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas, en el segundo párrafo se indica que se debe dar cumplimiento al DS N° 594 de 1999 del MINSAL y sus modificaciones (Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo). Al respecto se consulta si estos servicios cuentan actualmente con instalaciones (agua potable y alcantarillado) de forma independiente de manera de dar cumplimiento a la citada normativa. Favor aclarar.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 780)

93.- En 1.10.9.3.1, letra k) Casino Para Trabajadores del Aeropuerto, se consulta lo siguiente: (i) Confirmar que el casino no manipulará ni preparará alimentos, tan sólo tendrá la obligación de dar colaciones "pre preparadas", esto dado que para preparar y manipular alimentos se requiere no romper la cadena de frío, cámaras de frío, etc. conforme regulación SESMA; (ii) En caso contrario, ¿el proyecto de casino cumple con la regulación SESMA para preparación y manipulación de alimentos?; (iii) Favor indicar los horarios en los cuales deberá estar abierto el casino y la cantidad de colaciones que se debe entregar por turno, ya que en el proyecto entregado por el MOP hemos contado 228 puestos (no incluye puestos del actual Gatsby); (iv) ¿Puede plantearse movilizar el casino para trabajadores fuera del área de circulación de pasajeros a un área como por ejemplo el techo del edificio de estacionamientos? Esto sería favorable porque se descongestionaría el terminal en las horas de colación; (v) Solicitamos indicar cuántos trabajadores potencialmente podrían hacer uso del casino; y (vi) Solicitamos indicar cuántos trabajadores en total se encuentran trabajando actualmente en el aeropuerto y en qué área o sector. Favor aclarar las consultas efectuadas.

Respuesta:

i), ii), iii), iv), v) y vi): Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 783)

94.- En 1.10.10, A.11, se establece la obligación del Concesionario de respetar las condiciones de los subcontratos cuyas fechas de término sean posteriores a la fecha de término de la Concesión actual. Al respecto, dentro de los antecedentes entregados a los licitantes en el DVD Nº 4, en la carpeta de "Subcontratos" existe un archivo pdf denominado "Subcontratos vigentes (Diciembre 2013)", el cual entendemos contiene un listado de los subcontratos actuales. De ese listado, se han extraído aquellos que tienen fecha de vencimiento posterior al 30 de septiembre de 2015 y que se detallan a continuación. En este sentido, nos permitimos hacer las siguientes consultas: (i) Confirmar que los 65 subcontratos que aparecen en el listado son los únicos que se extenderán más allá del 30 de septiembre de 2015; (ii) Aclarar la situación de varios subcontratos que aparecen vencidos en el archivo "Subcontratos vigentes (Diciembre 2013)"; (iii) Aclarar si este listado permanecerá a firme hasta el término de la concesión actual, ya que una situación distinta podría causar perjuicios al nuevo Concesionario porque se podría estar disponiendo, por ejemplo, de un área que el nuevo Concesionario ya tiene comprometida disponer para un fin y el Concesionario actual, en el intertanto, podría otorgar un subcontrato por 5 años. Creemos que se hace necesario dar certeza al nuevo Concesionario respecto de los subcontratos que se traspasarán, de forma tal que a la fecha de entrega de las ofertas no exista dudas de cuántos subcontratos serán, los plazos de vigencia, la imposibilidad de otorgar nuevos subcontratos sin el consentimiento del nuevo Concesionario (o adjudicatario), etc.

Servicios Aeronáuticos			
Áreas para Servicios en Plataforma		DEPOCARGO S.A.	31-12-2019
		SERVICIOS AÉREOS PUDAHUEL S.A.	31-12-2019
		SERV. AEROP. AEROSAN S.A.	31-12-2019
		SERV. AEROP. AEROSAN S.A.	31-12-2019
		TERMINAL DE EXPORTACIÓN INTERNACIONAL S.A.	31-12-2019
Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios			
Servicio de Alimentación Y Bebida		SISTEMAS GASTRONÓMICOS (GATSBY EXPRESS)	31-12-2019
		ÁREAS S.A. CHILE LTDA. (GATSBY NACIONAL)	31-12-2019
		ÁREAS S.A. CHILE LTDA. (GATSBY 4° NIVEL)	31-12-2019
		ÁREAS S.A. CHILE LTDA. (FRITZ)	05-07-2018
		ÁREAS S.A. CHILE LTDA. (3° NIVEL Y LA PAUSA)	31-12-2019
		ÁREAS S.A. CHILE LTDA.	05-06-2017
		ÁREAS S.A. CHILE LTDA.	27-06-2017
		ÁREAS S.A. CHILE LTDA.	27-06-2017
		ÁREAS S.A. CHILE LTDA.	31-05-2018
		COMERCIAL LF S.A. (LE FOURNIL)	31-12-2015
		COPA SERVICES S.A. (TELEPIZZA)	16-08-2017
		COPA SERVICES S.A. (DOGGIS)	16-08-2017
		FAGASE S.A.	22-03-2018
		FAGASE S.A.	22-03-2018
		IMPORTADORA GO-CHILE LTDA. (ON TIME)	31-12-2015
		INVERSIONES TAMARUGO S.A.	31-12-2017
		TAMARUGO	15-05-2018
		LA PATAGONIA	31-12-2019
Áreas para servicios de comunicaciones		TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A.	30-08-2016
Servicio No Aeronáuticos Comerciales Facultativos			
Áreas para locales Comerciales		ALDEASA CHILE LTDA.	31-12-2017
		AUSTRAL CHILE	28-09-2017
		BRITT CHILE LTDA.	31-12-2017
		BRITT CHILE LTDA.	31-12-2019
		CAFÉ BRITT	30-09-2017
		CÍA DE ASISTENCIA AL VIAJERO DE CHILE LTDA. (ASSIS CARD)	31-12-2019
		COM IND. E INVERSIONES PIEDRA LINDA LTDA.	31-12-2017
		COMERCIAL GUNDERT LTDA.	31-12-2017
		COMERCIAL LICANTAI S.A.	01-04-2018
		COMERCIAL SOL Y MAR LTDA.	25-02-2018
		COMERCIAL TEBA LTDA. (JUGUETERÍA ALEMANA)	14-05-2018
		COMERCIAL TOC´S LTDA.	31-12-2017
		COMERCIAL TOC´S LTDA.	31-12-2017
		TOP SOL	14-05-2018
		CORNER S.A. (SPALDING)	31-12-2019
		DOD SOLE S.A. (TOP SOL)	31-12-2019
		FARMACIA CRUZ VERDE S.A.	21-05-2018
		FRANCISCO HERRERA RONCO	31-12-2015
		H BRIONES COMERCIAL S.A. (H BRIONES	31-12-2015
		HECTOR OVIDIO SANTOS FERNANDEZ (PUNTO MUSICAL)	31-12-2019
		LMS CHILE S.A.	05-07-2018
		COMERCIAL TEBA LTDA. (JUGUETERÍA ALEMANA)	31-12-2015
Áreas para servicios comerciales de ámbito financiero		AFEX TRANSFERENCIAS Y CAMBIOS LTDA.	31-07-2017
Áreas para publicidad y propaganda		MASSIVA S.A.	31-12-2019
Servicio de custodia, sellado y embalaje de equipaje		SELLADOS Y EMBALAJES VALENZUELA LTDA. (CUSTODIA Equipaje	31-12-2018

		SINAPSIS TRADING CHILE SPA (SECURE BAG)	31-12-2018
Servicio a pasajeros Primera Clase y Ejecutivo		LATAM	31-12-2019
		SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. (SMOKING LOUNGE)	31-12-2015
		SERVICIOS AEROPORTUARIOS S.A. (SMOKING LOUNGE)	31-12-2015
Estacionamiento para vehículos en arriendo		AUTORENTAS DEL PACIFICO S.A. (HERTZ)	31-12-2015
		CÍA. DE LEASING TATTERSALL S.A. (EUROPCAR)	31-12-2015
		COMERCIAL SERPAN LTDA. (ECONORENT)	31-12-2015
		OLIVARES Y CÍA. LTDA.	31-12-2015
		RENTAS Y SERVICIOS S.A. (AVIS)	31-12-2015
		RENTAS Y SERVICIOS S.A. (BUDGET)	31-12-2015
		ROSSELOT Y FIGUEROA LTDA. (ROSSELOT)	31-12-2015
Oficinas en general		ALDEASA CHILE LTDA.	31-12-2015
		ANDES AIRPORT SERVICES S.A.	31-12-2019
		CENTRO AEROCOMERCIAL LTDA.	31-05-2021
		LATAM AIRLINES GROUP S.A.	14-05-2018
		HOTEL TALBOT S.A.	15-11-2030

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

i), ii) y iii): Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 784)

95.- En 1.10.16, Comparación con la Industria Aeroportuaria Mundial, respecto del subproducto medición en términos objetivos (medición de tiempos de espera y tiempos de proceso) y su comparación con la industria aeroportuaria a nivel mundial, se solicita que esta evaluación y comparación se realice de manera trimestral. Sin embargo, entendemos que esta solicitud debe contextualizarse en lo que sucede hoy en día:

Situación A

Los aeropuertos si bien realizan sus propias mediciones, no son partidarios de publicar los resultados, por cuanto sus procesos conllevan aspectos estratégicos y en algunos casos de seguridad nacional (¿cuánto demora policía internacional en revisar un documento?, o aduana dependiendo de donde provenga una maleta). Actualmente sólo 5 aeropuertos hacen públicos sus resultados a través de la membresía a ASQ Survey (red de información aeroportuaria mundial) y que disponen de dicha información con carácter trimestral, de los cuales sólo un aeropuerto es similar a lo que será AMB.

Situación B

Existe información comparable con AMB en el mundo como por ejemplo a través de Satmetrix, pero que tienen carácter anual.

Al respecto se consulta lo siguiente: (i) Frente a las situaciones anteriores, qué privilegiará este estudio: la comparación con carácter trimestral de pocos aeropuertos (sólo 1) o la comparación con un mayor número de ellos pero con carácter anual, y (ii) Es posible conocer aspectos mínimos requeridos sobre diseño de la muestra a fin de homologar las mediciones objetivas (tiempos de espera y tiempos de proceso), esto es, tamaño mínimo de la muestra para alcance trimestral o tamaño mínimo de la muestra para carácter anual o, en su defecto, error muestral máximo permitido, global y por tipo de proceso.

Favor aclarar las interrogantes planteadas.

Respuesta:

i) y ii): Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.16 de las Bases de Licitación – modificado por la Rectificación N°41 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la evaluación y comparación de las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos contemplados en las referidas Bases, que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 793)

96.- En 2.7.4.6 (Proyecto de Pavimentos Área de Movimiento de Aviones), el último párrafo señala que se requiere un "sistema de gestión de estacionamiento de plataforma". Entendemos que este sistema está referido al servicio aeronáutico denominado Sistema de Embarque/Desembarque y no al proyecto de Pavimentos de Área de Movimiento de Aviones. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°50 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 806)

97.- En Anexo N° 4, SIC-NS, favor aclarar si se requiere establecer una relación del SIC-NS con el BIM, ya que en este último se mantienen los elementos de infraestructura y cualquier variación a ellos debiera ser conocida por el SIC-NS.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la integración del Sistema BIM con el SIC-NS debe aportar la información sobre eventos gestionados por el Sistema BIM, y cuya ocurrencia deba registrarse en la Bitácora del SIC-NS conforme a lo establecido en el artículo 1.10.18 de las referidas Bases.

(ref. 807)

98.- En Anexo N° 4, SIC-NS, para efectos de conocer eventuales accesos a información manejada por sistemas operacionales del aeropuerto, se requiere tener conocimiento de los sistemas y aplicativos que permiten las operaciones aeroportuarias. Favor aclarar si se hará entrega de la información de los sistemas y aplicativos que se manejan actualmente por el operador vigente.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 815)

99.- Anteproyecto Referencial.- Con relación a la arquitectura y la materialidad propuesta ¿Los materiales especificados así como los colores y otros aspectos arquitectónicos pueden ser afectos a ajustes técnicos en el desarrollo de la ingeniería de detalle?. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las referidas Bases, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remítase a las Rectificaciones N°3, N°21 y N°48 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 819)

100.- Anteproyecto Referencial.- El numeral 5.1.11 de la RCA Nº 002/2014 con respecto de la obligación del Titular de presentar documentación que acredite durante la etapa de construcción, el cumplimiento de la norma TIER 4 para las maquinarias y generadores utilizados en el proyecto, así como también el cumplimiento de la norma EURO V de los vehículos pesados. Se solicita determinar la forma en que la autoridad fiscalizará el cumplimiento de estas exigencias, y si esto se hará a través de la revisión de qué tipo de documentación. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

En relación a lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°2, N°16, N°17, N°18, N°56 y N°57 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 827)

101.- Anteproyecto Referencial, Plan Maestro.- Punto 1.7.1.2 (Intermodalidad): Se considera el desarrollo de un centro de transporte para albergar buses, taxis y transfers. No obstante, en las Bases de Licitación se señala que en este centro sólo operarán los buses. Favor aclarar esta situación.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2; y N°1, N°37 y N°47 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 831)

102.- Anteproyecto Referencial, Plan Maestro.- Punto 1.7.5.4 (Alcances y Zonificaciones): Se señala una restricción de altura máxima de hasta 12 m. sobre nivel natural de terreno, salvo que la DAP autorice mediante informe favorable mayores alturas permitidas. Favor aclarar en qué casos podrán considerarse alturas mayores.

Respuesta:

En cuanto a las alturas definidas en las zonificaciones establecidas en el Plan Maestro que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, se aclara que dichas alturas fijan un parámetro urbanístico y de restricciones aeronáuticas de carácter referencial, por lo que cualquier solicitud se evaluará caso a caso durante el desarrollo de los estudios de ingeniería de detalle de las obras, debiendo los proyectos respectivos ser aprobados por la DGAC y la DAP en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal.

(ref. 915)

103.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.4.4 y 1.4.5 - En punto 1.4.4 se indica "Este Anteproyecto Referencial tiene el carácter de indicativo, salvo que en las presentes Bases de Licitación se señale algo diferente, ha sido desarrollado a nivel de anteproyecto y contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar. El Licitante o Grupo Licitante puede, en su Oferta Técnica, hacer suyo total o parcialmente el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP." Se indica que los anteproyectos son indicativos, sin embargo en punto 1.4.5 se indica ""a) El Anteproyecto Alternativo deberá ser elaborado de acuerdo a la normativa vigente, al mismo nivel de desarrollo del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, considerando planos a las mismas escalas y el mismo sistema de coordenadas, manteniendo los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos para la obra concesionada y las exigencias territoriales y medioambientales señaladas en las presentes Bases de Licitación y demás documentos que conforman el Contrato de Concesión." En caso de presentar una modificación a algún proyecto, como por ejemplo de Estructuras que está diseñado sin aisladores sísmicos, pudiendo ser una alternativa considerar aisladores, lo que cambia el diseño del proyecto, en pro de una mejora de este, ¿también se tiene que presentar

un anteproyecto nuevo con toda esta mejoría o se puede presentar esta alternativa cuando se esté elaborando el proyecto definitivo?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP; y en cuanto a que los proyectos correspondientes deberán someterse a la aprobación del Inspector Fiscal, quien autorizará el inicio de la ejecución de las obras respectivas una vez aprobados dichos proyectos, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 2.7 de las referidas Bases.

Asimismo, remítase a las Rectificaciones N°3, N°21 y N°48 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 924)

104.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.5.5 B. Documento N° 10. - Se confirme que únicamente los antecedentes que se señalan en el Documento N° 10 y no otros señalados en el Art. 1.5.5 de las Bases, deberán ser presentados conjuntamente en papel y en formato digital.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a los documentos que se deben incluir en el sobre denominado Oferta Técnica y los requisitos que deben cumplir cada uno de ellos.

(ref. 941)

105.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.2 letra k) - En punto 1.8.1 (Del Inspector Fiscal) se indica "k) Proponer al DGOP la aplicación de las multas que correspondan, en virtud del Contrato de Concesión;" ¿Esta Proposición es adicional a lo estipulado en las Bases Administrativas 1.8.5.1 Tipos de Infracciones o Multas? Se solicita dar un ejemplo y/o aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a los procedimientos y pago de las multas por incumplimiento del Concesionario de las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.

(ref. 946)

106.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.3.2 Garantía de Explotación - En relación a la exigencia de entregar garantías bancarias con una vigencia como mínimo de sesenta meses, se solicita reducir el plazo a tres años en consideración a que el mercado bancario es reacio a entregar garantías por plazos tan largos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.8.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso de constituir la Garantía de Explotación de las Instalaciones Existentes mediante boletas de garantía bancarías, el plazo de vigencia para cada una de ellas será de 60 (sesenta) meses como mínimo.

(ref. 947)

107.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.3.2 Garantía de Explotación - Se menciona que inicialmente, por concepto de garantía de explotación de las instalaciones existentes (PSP1), se debe entregar una garantía por UF 300.000. Posteriormente se indica que como garantía de explotación de la totalidad de las obras (PSP2) se debe entregar una por UF 570.000. Favor aclarar si el monto total a garantizar una vez que se inicie el PSP2 corresponde a las UF 570.000 más UF 300.000 o bien es de UF 570.000.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°10 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 952)

108.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.7 Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros - Con respecto a las diferentes pólizas de seguros que se solicitan, se indica que a más tardar 30 días antes del inicio de la explotación de las instalaciones existentes, como del inicio de las obras, se debe hacer entrega de las correspondientes pólizas. Se solicita modificar la cláusula e indicar que 45 días antes se entregue un "Borrador" de la póliza al Inspector Fiscal y que 10 días antes del inicio de explotación o de obras, se entregue el original de la correspondiente póliza.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 954)

109.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.7, letra c), quinto párrafo. - Se establece la obligación del Concesionario de pagar al MOP, 10 días antes de la fecha en que el MOP tenga que realizar el pago por concepto de indemnización por daños a terceros. Solicitamos se fije un plazo de, a lo menos 30 días anteriores a la fecha en que el MOP deba hacer el pago, para que el MOP notifique al Concesionario el monto que debe pagar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 955)

110.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.7, letra c), séptimo párrafo. - Atendida la gravedad de la sanción que aquí se establece (no poder solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras ni iniciar la construcción de las obras), solicitamos se establezca un plazo dentro del cual el Inspector Fiscal debe pronunciarse sobre las pólizas que le han sido entregada, constado desde ese momento, y que en caso que no haya respuesta de él en dicho plazo se entiende que las aprueba ("silencio de la autoridad en sentido positivo").

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 956)

111.- "En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.8 letra a) - En punto 1.8.8 se indica "a) Seguro por Catástrofe para la Etapa de Construcción de las Obras "....Dicho seguro será por un monto equivalente al valor total de las obras nuevas comprendidas en el Contrato de Concesión con un deducible máximo del 2% (dos por ciento) por evento del total del monto

asegurado, tendrá como beneficiario único al Ministerio de Obras Públicas y deberá constar el pago al contado del mismo." ¿El monto total de las obras nuevas es el correspondiente al valor El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 14.980.000 indicado en el punto 1.14.3 de las Bases Administrativas?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación – modificado por la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que el monto del Seguro de Catástrofe para la Etapa de Construcción de las obras será por un monto equivalente al valor total de las obras nuevas comprendidas en el Contrato de Concesión.

(ref. 957)

112.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.8 Seguro por Catástrofe - Se indica que las pólizas podrán contratarse en forma anual o por períodos mayores, debiendo acreditar su renovación y pago de la misma mediante la entrega de los antecedentes respectivos a más tardar 60 días antes de la expiración de las anteriores. En la práctica esto no funciona en el mercado y de aplicarse, significaría el estar durante 60 días con dos seguros. Se solicita que 60 días antes de la expiración de las pólizas vigentes, se le entreguen los antecedentes (cartas, cotizaciones etc.) al Inspector Fiscal, por medio de los cuales se acredita de que la concesionaria ha iniciado el proceso de cotización y contratación de los correspondientes seguros, los cuales deberán estar vigentes y entregados en los correspondientes plazos (inicio de construcción y previo al término de vigencia de la anterior).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro por Catástrofe que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 958)

113.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.8, letra c), décimo párrafo. - Atendida la gravedad de la sanción que aquí se establece (no poder solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras ni iniciar la construcción de las obras), solicitamos se establezca un plazo dentro del cual el Inspector Fiscal debe pronunciarse sobre las pólizas que le han sido entregada, constado desde ese momento, y que en caso que no haya respuesta de él en dicho plazo se entiende que las aprueba ("silencio de la autoridad en sentido positivo").

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y vigencia del Seguro por Catástrofe que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 960)

114.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.10 - En el momento de la PSP 1, ¿certificará el MOP de alguna manera que las instalaciones que entrega cumplen los estándares técnicos establecidos en las BALI?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.8.10, en cuanto a que el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en 1.9.7 letra a), ambos artículos de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Desde ese momento el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

En relación a lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y cuenten con toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 965)

115.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.12 romanillo ii) - Confirmar que en el supuesto de un retraso en la aprobación de los antecedentes de expropiaciones la Sociedad Concesionaria no se verá perjudicada por dicho retraso.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.9 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°55 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que las demoras que se produzcan en la entrega material del área expropiada a través del proceso expropiatorio respectivo que se deban al atraso en la entrega de los antecedentes de expropiaciones, o bien porque éstos hayan contenido información incompleta o errónea, será de exclusiva responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, sin que ésta tenga derecho a reclamar el pago de ningún tipo de indemnización o compensación por tales demoras.

(ref. 967)

116.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.13 y 2.13. Manejo Ambiental - Respecto al manejo ambiental ¿Hay reparto de gastos hasta un límite?

Respuesta:

Remítase al Artículo 1.8.13.1 que establece que la Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la autoridad ambiental competente y cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en la(s) DIA(s), EIA(s), sus Adendas y en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Será, asimismo, responsable de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental que se obtengan durante la vigencia del Contrato de Concesión, así como de las demás obligaciones previstas en las Bases de Licitación.

Por consiguiente, las Bases de Licitación no consideran el mecanismo de compensación que se indica en la Consulta.

(ref. 968)

117.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.13.1 - En punto 1.8.13.1 se indica "En caso que el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, proponga cualquier alternativa de modificación del proyecto, nuevas obras o cualquier otra actividad asociada al proyecto objeto de la presente concesión, conforme a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una Declaración (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente" y en el Reglamento del SEIA, con sus respectivas modificaciones. En caso que proceda dicho ingreso, la elaboración de la DIA o EIA y de sus Adendas si las hubiera, así como su tramitación y el cumplimiento de todas las medidas de mitigación, compensación o reparación y/o exigencias que emanen de la(s) respectiva(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en calidad de titular de la respectiva DIA o EIA ante la autoridad ambiental respectiva." En caso de presentar una DIA o EIA, y la aprobación por parte de los organismos es mayor a los plazos exigidos para la elaboración definitiva de los proyectos, ¿se puede ampliar el periodo de elaboración de proyectos definitivos?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°23 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 969)

118.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.13.1 - El Proyecto y su Relación con el SEIA: se consulta cómo se incorporarán o considerarán, en términos de costos, las posteriores medidas y exigencias que pudieran surgir luego de la emisión de la RCA N°002 de Enero de 2014; considerando que la concesión es por 20 años.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.13.1 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la autoridad ambiental competente y cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en la(s) DIA(s), EIA(s), sus Adendas y en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente; y en cuanto a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental que se obtengan durante la vigencia del Contrato de Concesión, así como de las demás obligaciones previstas en las referidas Bases.

(ref. 971)

119.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.14. - Solicitamos que los términos utilizados en este artículo sean idénticos a los que se señalan en el artículo 42 del Reglamento de Concesiones, especialmente en el sentido que el recurso ante el Director General de Obras Públicas es un recurso de apelación.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°19 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 973)

120.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.8.18 1) - Se indica ".....Fiscal, mismo personal que deberá estar disponible y en sus puestos para iniciar la operación, al menos, con 24 horas de antelación a la fecha de término de la actual concesión a que se hace referencia en el artículo 1.9.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación. Será de entera responsabilidad y cargo del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, los costos en que se incurra para la realización del programa a que se refiere el presente numeral." ¿Este cargo que será responsabilidad del Adjudicatario o Bien Concesionario, se puede indicar del orden de que monto es?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número 1 del artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de entera responsabilidad y cargo del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, los costos en que se incurra para la realización del programa de talleres de inducción y/o capacitación a que se refiere dicho número.

(ref. 978)

121.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.2 - En caso de que el Inspector Fiscal requiera que el Concesionario modifique parte de los proyectos de ingeniería definitiva, este tendrá 30 días para entregar las modificaciones. Favor confirmar que sólo se debe entregar la documentación que está sujeta a cambios, no la totalidad de los documentos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°23 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que para efectos de la presentación al Inspector Fiscal, para su aprobación, los proyectos de ingeniería de detalle de la totalidad de las obras exigidas en las referidas Bases, la Sociedad Concesionaria deberá incluir en su presentación, al menos, los planos y memorias explicativas así como los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución de cada una de las obras que forman parte del Contrato de Concesión.

(ref. 979)

122.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.2 - Atendido la necesidad de construir, entregar y poner en operación ciertas obras, con anterioridad a la construcción del T2 y/o remodelación del T1, favor establecer procedimiento de recepción con "carácter de definitivo", de éstas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la Autorización de Puesta en Servicio Definitiva de las Obras.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°21, N°25, N°27, N°28 y N°29 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 980)

123.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.2 - ¿Se encuentran incluidos los plazos de 50 y 25 días que la DAP y DGAC tienen para emitir sus informes, en los plazos de 60 y 30 días que el Inspector Fiscal tiene como plazo máximo para su pronunciamiento o deben sumarse estos plazos?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°23 de la Circular Aclaratoria N°4-.

(ref. 981)

124.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.2, octavo párrafo. - Solicitamos se aclare qué sucederá en caso que, no obstante contar el proyecto con la aprobación del servicio o institución correspondiente, el Inspector Fiscal decida no aprobarlo; ¿deberá enviarse nuevamente el proyecto a la institución respectiva para someterlo nuevamente a su aprobación o bastará que esta vez sólo lo apruebe el Inspector Fiscal con las modificaciones por él solicitadas?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalme correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal a los proyectos de ingeniería definitiva de las obras.

(ref. 982)

125.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.2, sexto párrafo, primera parte. - A propósito de los informes que la DAP y la DGAC deben remitir al Inspector Fiscal, solicitamos se modifique la presente disposición en cuanto a que si ha transcurrido el plazo señalado (25 días) sin que la DA y/o la DGAC hayan remitido su informe al Inspector Fiscal, se entenderá que la DAP y/o la DGAC, según sea el caso, no tienen observaciones que

efectuar. Lo anterior se solicita con el propósito de evitar lo que ocurre comúnmente en cuanto a que estos plazos no se cumplen provocando dilaciones innecesarias en los trámites de aprobación de los proyectos de ingeniería que este artículo trata.

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°23 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 983)

126.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.2, sexto párrafo, primera parte. - A propósito de los informes que la DAP y la DGAC deben remitir al Inspector Fiscal, solicitamos se modifique la presente disposición en cuanto a que se establezca que la DAP y/o la DGAC no podrán pronunciarse respecto de aquellas materias que ya fueron motivo de aprobación por parte del Inspector Fiscal, o respecto de aquellas materias que no fueron materia de sus informes cuando éstos les fueron solicitados. Lo anterior se solicita con el propósito de evitar que la DAP y/o la DGAC se pronuncien por temas respecto de los cuales ya se les solicitó un pronunciamiento y no lo hicieron, o bien ya fueron zanjados por el Inspector Fiscal, de modo de evitar, lo que ocurre comúnmente en cuanto a que no obstante estar el proyecto en etapa de Rev. C, por ejemplo, la DAP y/o la DGAC, comiencen a solicitar modificaciones a temas que fueron zanjados o no observados en la Rev. A o B.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.2 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°23 de la Circular Aclaratoria N°4—.

(ref. 984)

127.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.6 Declaraciones de Avance - Favor indicar cómo se medirá el avance de las obras para el cumplimiento de los hitos, teniendo en consideración que los precios fijados por el MOP podrían ser diferentes de los precios de mercado.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del cuarto párrafo del artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que, para efectos del cálculo del estado de avance, se valorizarán las obras indicadas en la letra a) del cuarto párrafo del mismo artículo según los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación. Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales, los precios unitarios serán acordados entre los Sociedad Concesionaria y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago, según lo establecido en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones.

(ref. 985)

128.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.6 letra b) - Se indica "El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 será de 60 (sesenta) meses contados desde la fecha de inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación." Dadas las restricciones para la construcción del T2 y de todas las obras en general; además, dado los plazos de aprobación de los proyectos de detalles en su totalidad, requisito necesario para iniciar las obras, se solicita se otorgue un mayor plazo para la etapa de construcción.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra b) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 986)

129.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.6. (Pág. 81) - Declaraciones de Avance. El proceso de Declaraciones de Avance, con solo 5 Declaraciones hasta la PSP2 hará poco eficiente financieramente los pagos a la Constructora. Las Entidades Financieras limitarán los pagos a la Sociedad Concesionaria o impondrán garantías extra a ésta, encareciendo innecesariamente los costos financieros.

Respuesta:

La regulación establecida en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación, se refiere a las declaraciones de avance que el Concesionario debe presentar al Inspector Fiscal en virtud del Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°26 de la Circular Aclaratoria N°4, que incorpora una Sexta Declaración de Avance.

(ref. 987)

130.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.7 b) Pag.83 - Solicitamos se permita la explotación de áreas de concesión que hayan sido recibidas parcialmente antes de la PSP2.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°27 y N°29 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 988)

131.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.7 b) / 1.10.1 B) / 1.9.6 Párrafo 6 / 1.9.3 / 1.9.2 - Las bases en el punto 1.9.7.b) establecen como plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras la cantidad de 60 meses desde la publicación del Decreto Supremo de adjudicación. Si consideramos los plazos indicados en las Bases de Licitación, a saber 10 meses (300 días) para la entrega del Proyecto de Ingeniería Definitiva, 45 meses para la Construcción y 3 meses (90 días) para la Recepción de las Obras, da un total de 58 meses. Por este motivo consideramos insuficiente el tiempo considerado para la Revisión del Proyecto Definitivo toda vez que sólo en la revisión del IF éste tiene 60 días. Por tal motivo solicitamos se aumente el plazo máximo para la PSP 2.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 989)

132.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.7, letra b). - Solicitamos se modifique este artículo en el sentido que se señale que el plazo máximo de la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras o PSP2 se cuente desde el Inicio de las Obras (artículo 1.9.3), y no desde el Inicio de la Concesión, como aparece señalado actualmente.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 990)

133.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.8 - Entendemos que en una situación de caso fortuito o fuerza mayor la ampliación del plazo para PSP2 debería de ser automática.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.8 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que el DGOP aceptará o rechazará la ampliación de plazo propuesta por el Inspector Fiscal, debiendo pronunciarse en un plazo máximo de 15 (quince) días contados desde que el Inspector Fiscal le comunique su proposición.

(ref. 991)

134.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.8, párrafo final. - Solicitamos se aclare si, tratándose de un retraso imputable al Fisco, la Concesionaria debe informar esta circunstancia también dentro del plazo de 30 días desde que constata estos hechos y que se establece en el párrafo primero de este artículo.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.8 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que si durante la etapa de construcción de las obras se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito, como asimismo los nuevos programas de trabajo propuestos, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde que se hayan producido y, en todo caso, antes del término del plazo vigente para la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras.

(ref. 992)

135.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.8. (Pág. 83) - Modificación del plazo de PSP2. En caso de que se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la Sociedad concesionaria tendrá derecho a ampliaciones de plazo para la PSP2, pero no se establece que el Concesionario tenga derecho a otro tipo de compensaciones (costes financieros). Se ruega se añada una frase estableciendo "sin perjuicio de las compensaciones que procedan de acuerdo con la Ley de Concesiones"

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.8 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°28 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán una modificación del plazo de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

(ref. 993)

136.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.1 - Favor actualizar los precios unitarios de acuerdo a valores de mercado.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a los Precios Unitarios Oficiales indicados en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, se mantiene lo establecido en dicho Anexo.

(ref. 994)

137.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.1 - Considerando que los precios unitarios serán los mismos durante el período de construcción, alrededor de 4 años, favor indicar cómo se actualizarán los precios unitarios de acuerdo a los valores de mercado del momento en que se realicen las obras.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Anexo N°3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la lista de Precios Unitarios Oficiales que se indica en dicho Anexo, tiene carácter taxativo en cuanto a su contenido. Sin perjuicio de lo anterior, los precios unitarios de aquellas partidas que no se encuentren en esta lista, serán determinados entre el Concesionario y el MOP, conforme a lo previsto expresamente en los artículos 1.9.1, 1.9.6, 1.9.15 y 1.14.3.3.2 de las referidas Bases.

(ref. 995)

138.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.1 4to. Párrafo Pag.74 - Favor confirmar que si el MOP y/o DGAC modifican el o los anteproyectos que forman la Oferta Técnica, no sólo implicarán un aumento de plazo para la ejecución del mismo, sino también implicará que el MOP se haga cargo del aumento de costo.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso que la propuesta del MOP -de modificar, en acuerdo con la DGAC, el o los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión- se traduzca en modificaciones a los plazos máximos de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras señalados en el artículo 1.9.7 letra b) de las referidas Bases, el MOP otorgará un aumento de los plazos para la ejecución de las obras y para dichas Puestas en Servicio Provisoria, equivalente a la cantidad de tiempo adicional que requiere la ejecución de las obras modificadas. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás compensaciones que procedieren conforme a lo establecido en el artículo 1.14.3 de dichas Bases.

(ref. 996)

139.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.1.1 (Pág. 75) - Favor acotar que la obligación de diseñar e implementar un sistema BIM sólo aplicará para el Terminal 2 (T2), ya que no se dispone respecto de las instalaciones existentes, de los planos en el formato adecuado para su incorporación .

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°22 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 997)

140.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.10 - Mantenimiento del Servicio de las Actuales Instalaciones, señala que el Concesionario debe mantener operable actuales servicios como agua potable y servicio de recolección y tratamiento de aguas servidas: se consulta qué empresas o servicio público opera actualmente dichos servicios.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 1008)

141.- "En relación a Bases Administrativas, artículo 1.9.19 - En punto 1.9.19 se indica "La Sociedad Concesionaria será responsable de proyectar, gestionar y construir, a su entero cargo y costo, las modificaciones de las obras e instalaciones correspondientes a los servicios húmedos y no húmedos, con sus respectivas conexiones domiciliarias, construidas por los propietarios que administran dichos servicios, o por terceros, que sea necesario modificar para la materialización de las obras que forman parte del proyecto de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5 de las presentes Bases de Licitación, previa aprobación de los propietarios de dichos servicios. La Sociedad Concesionaria acordará con las empresas de servicios los montos a pagar por dichas modificaciones de obras e instalaciones, en caso que corresponda. Los montos a pagar deberán ser informados al Inspector Fiscal." ¿Existe monografía de los servicios existentes? ¿En estas consideraciones está incluida el SIAV? ¿Estos montos serán informados para ser compensados por parte de la DGOP?

Respuesta:

Entendiendo que la referencia al "SIAV" corresponde a la planta de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga del Aeropuerto y sus redes, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que es la DGAC quien realizará el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga y sus instalaciones, debiendo el Concesionario coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para que la instalación subterránea de los ductos, hidrantes, válvulas,

tomas de tierra, puntos bajos y demás elementos que compongan la red, sea efectuada en forma oportuna y compatible con el avance del resto de las obras de la concesión.

En relación a lo anterior, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Las Bases de Licitación no consideran el mecanismo de compensación que se indica en la Consulta.

(ref. 1014)

142.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.4 Pag.92 - En relación a la obligación de publicar en un diario nacional y local el extracto del RSO, y atendido el hecho que en la región donde se desarrolla el proyecto a licitar no existen diarios locales, favor confirmar que bastará con que dicha publicación sea sólo en un diario nacional.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la publicación del extracto del Reglamento de Servicio de la Obra y del extracto de su actualización, deberá efectuarse en un diario de circulación nacional, en un diario de circulación local y en el Sitio Web señalado en el artículo 1.10.9.2 letra g) número iii de las referidas Bases.

(ref. 1020)

143.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.8.1 Pag.95 - Atendido el Concesionario debe presentar al IF para su consideración Manuales para construcción y explotación de locales comerciales y oficinas PSP1 y 2, solicitamos se establezca un plazo máximo para que el IF se pronuncie sobre dichos documentos, y que pasado este plazo sin pronunciamiento del IF se den éstos por aprobados.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.8.1 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°33 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que dentro de los 20 (veinte) días siguientes de recibida cada propuesta –de los Manuales para la Construcción y Explotación de Locales Comerciales y Oficinas, exigidos en dicho artículo-, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario de la aprobación u observaciones a los mismos.

(ref. 1021)

144.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.8.1, cuarto párrafo. - Solicitamos se aplique en esta disposición el mismo criterio aplicado en el artículo 1.7.7.3, tercer párrafo, de las Bases, esto es que, habiendo transcurrido el plazo señalado sin que el Inspector Fiscal, en este caso, apruebe u observe, se entenderá que éste aprueba ("silencio de la autoridad en sentido positivo").

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.8.1 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°33 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que dentro de los 20 (veinte) días siguientes de recibida cada propuesta –de los Manuales para la Construcción y Explotación de Locales Comerciales y Oficinas-, el Inspector Fiscal notificará por escrito al Concesionario de la aprobación u observaciones a los mismos.

(ref. 1023)

145.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 b) Pag.101 - Atendida la facultad del IF para notificar frecuencias excepcionales de aseo, solicitamos se definan y den a conocer, criterios objetivos para tales requerimientos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la frecuencia de las labores de aseo, tanto aquellas indicadas en el Programa Anual de Aseo Periódico aprobado como aquellas excepcionales que solicite el Inspector Fiscal, deben ser tales que mantengan el Área de Concesión en adecuadas condiciones de orden, limpieza, higiene, seguridad y funcionalidad.

(ref. 1026)

146.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 l) (Pág.107) - Favor indicar cuál deberá ser el horario para la prestación del servicio de música ambiental que debe prestar el Concesionario a través del Sistema PAS.

Respuesta:

La materia consultada es parte del Reglamento de Servicio de la Obra que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 1.10.4 y 2.9.3 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1027)

147.- "En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.2 letra l) - En punto 1.10.9.2 letra l) se indica "El Concesionario deberá proveer este servicio considerando lo señalado a continuación:

- Al menos 1 área de 4 x 4 m en cada espigón de ambos Edificios Terminales, destinada a la instalación de juegos infantiles.
- Al menos 1 área en cada espigón de ambos Edificios Terminales, destinada a actividades de connotación cultural (literaria y/o artística)."

Se entrega las dimensiones para las áreas de juegos infantiles, ¿cuáles son las dimensiones requeridas para el área de connotación literaria?"

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1065)

148.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 f) Pag.111 - Atendidas las atribuciones del Concesionario en relación con la operación de nuevas líneas aéreas como también con las aerolíneas en operación, no resulta razonable imponerle a éste la obligación de establecer un manual de procedimientos, un memorando de entendimiento, una carta de acuerdo operacional u otro tipo de arreglo, en el cual se describa los pasos a seguir antes que la DGAC apruebe la operación de nuevas aerolíneas o cuando se produzcan aumentos significativos en la frecuencia de líneas ya en operación. Además el Concesionario queda expuesto a una multa por el eventual incumplimiento del plazo en circunstancias que la entrega de algún documento de los señalados precedentemente no depende de éste.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación – modificada por las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°37 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que para mantener una adecuada coordinación entre la asignación de áreas y las responsabilidades propias de la DGAC en materia de autorización de itinerarios a las líneas aéreas, el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación de la DGAC, a través del Inspector Fiscal, un manual de procedimiento, un memorando de entendimiento, una carta de acuerdo operacional u otro tipo de arreglo, en el cual se describan los pasos a seguir por ambas partes antes de que la DGAC apruebe la operación de nuevas aerolíneas ya en operación.

(ref. 1066)
149.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 g) (Pág. 111) - ¿Existe algún límite o regulación en la tarifa que podrá cobrar el Concesionario a los minibuses y taxis que presten el servicio de Transporte Público y sus áreas de Estacionamiento?

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplazó el texto del Artículo 1.10.9.3.1 letra g).

(ref. 1067)
150.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 g) Pag.111 - En consideración a que el Concesionario debe explotar áreas de estacionamiento para vehículos de transporte público, favor indicar cómo se concilia este servicio con la próxima implementación de la vía exclusiva?

Respuesta:
Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°37 que reemplazó el texto del Artículo 1.10.9.3.1 letra g), y N°47 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1071)
151.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 k) (Pág. 114) - Entendemos que la palabra "menú" se refiere indistintamente a desayuno, almuerzo o cena. Favor confirmar que esta interpretación es correcta.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, mediante la cual se elimina el servicio "Casino para trabajadores del Aeropuerto".

(ref. 1074)
152.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Página: 108 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios b) Áreas para Servicio de Comunicaciones - ¿Se podrán establecer más de un tótem o quiosco en 1 (un) área para la provisión del servicio de conexión a internet que permita obtener información, descargar y/o imprimir aquellos documentos necesarios para cumplir con trámites asociados al servicio aeroportuario?

Respuesta:

Sí, remítase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer, en cada Edificio Terminal, al menos 1 (un) área para la provisión del servicio de conexión a *Internet* que permita obtener información, descargar y/o imprimir aquellos documentos necesarios para cumplir con los trámites asociados al servicio aeroportuario; y en cuanto a que dicho servicio deberá estar disponible mediante quioscos o tótems ubicados convenientemente.

(ref. 1077)
153.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Página: 110 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios f) Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje - Favor confirmar que tratándose de los Pasajeros en Conexión el Concesionario recibirá el pago por la prestación del Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra f) del artículo 1.10.9.3.2 –modificada por la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto al derecho del Concesionario a cobrar al conjunto de las líneas aéreas una tarifa máxima de UF 0,02 (cero coma cero dos Unidades de Fomento) por cada pasajero embarcado en el Aeropuerto.

En relación a lo anterior, remítase a lo establecido en el número 59) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que, para efectos de dichas Bases, se entenderá por "Pasajero Embarcado" aquél que aborde una aeronave en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago.

Por otro lado, entendiendo que la referencia a "Pasajeros en Conexión" corresponde a "Pasajeros en Tránsito", remítase a la Rectificación N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1078)

154.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Página: 110 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios, d) Estacionamiento para Custodia de Vehículos - Aclarar diferencia entre los conceptos estacionamiento de "larga estadía" y el estacionamiento de "custodia" (indicados en este punto) y estacionamiento "remoto" (indicado en el plan maestro 2030). Lo anterior por incongruencia en los códigos del Plan Maestro: F-04-01 / F-06-01 / F-06-02, Proyecto Referencial y lo establecido en este punto en las presente Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2 y N°1 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1079)

155.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Página: 111 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios g) Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamientos - ¿Se deberá considerar provisoriamente un Centro de Transporte para Buses mientras se construye el definitivo?

Respuesta:

En relación a las obras que forman parte de la concesión objeto de la presente licitación y que deberán ser construidas por el Concesionario, remítase a lo establecido en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.20 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de desarrollar un Proyecto de Instalaciones Provisorias de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP y considerando la Secuencia Constructiva de las Obras presentada como parte de su Oferta.

En cualquier caso, remítase a las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2, y N°37 y N°47 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1084)

156.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/ g) Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento - Aclarar si el Concesionario podrá explotar y cobrar una tarifa por el uso de la Vías Exclusivas definidas en el punto 1.10.9.3.1 letra g) de las bases o estará limitado sólo a la operación.

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2, y N°37 y N°47 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1085)

157.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/ g) Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento - Favor confirmar que este servicio puede no ser licitado, y en consecuencia puede ser asignado en forma directa, y que esta situación es avalada y aceptada por el TDLC

Respuesta:

Las atribuciones del Tribunal de Libre Competencia están establecidas en el Decreto Ley N° 211 de 1973, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Remítase a las Rectificaciones N°13 de la Circular Aclaratoria N°2; y N°37 que reemplazó la letra g) del artículo 1.10.9.3.1 y N°47 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1091)

158.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/ k) Casino para trabajadores del Aeropuerto - Favor confirmar si esta servicio puede ser licitado o en su defecto debe o puede ser operado en forma directa por el Concesionario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, mediante la cual se elimina el servicio "Casino para trabajadores del Aeropuerto"

(ref. 1094)

159.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/Estacionamiento para Trabajadores del Aeropuerto - Al ser la tarifa definida, 6 veces mayor que la actual, ¿cuál es la estimación de uso que tendrá el estacionamiento de funcionarios? ¿Los funcionarios aceptarán el pago de esta tarifa?

Respuesta:

La evaluación económica del proyecto es de responsabilidad individual de cada licitante y grupo licitante.

(ref. 1098)

160.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/Estacionamientos Públicos para vehículos en General - En relación a la modalidad de cobro por minutos de estacionamiento efectivos propuesta para este servicio, hacemos notar que: a) el nivel de tarifa base permitido estará en función al promedio aritmético de las tarifas de tiempo base cobradas para los estacionamientos públicos ubicados en la zona centro de la ciudad de Santiago; b) los valores a ocupar en este cálculo vienen de estacionamientos que su tiempo de cobro es 30 o 60 minutos mínimo; en consecuencia solicitamos que se cambie la unidad mínima de cobro a, por lo menos, 30 minutos ya que, en caso contrario, no se estarían utilizando las mismas bases para el cálculo y éste obviamente resultaría perjudicial para el Concesionario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplazó el texto del Artículo 1.10.9.3.1 letra c).

(ref. 1099)

161.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/f) Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje - Dado que el Concesionario deberá administrar los counter y proveer de oficinas de apoyo a counter a las Líneas Aéreas a partir de la PSP1, qué tarifa podrá cobrar por estos servicios?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1101)

162.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios/f) Sistema de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje - Se señala que el prestador del servicio informático para el procesamiento de pasajeros y equipajes deberá ser determinado mediante una licitación, sin embargo el artículo 1.10.10.C2, exceptúa de licitación al proveedor del servicio. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, y a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplaza el texto del artículo 1.10.9.3.1 letra f) de las Bases de Licitación.

(ref. 1105)

163.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1, letra g), quinto párrafo. - Solicitamos se confirme que, tratándose del servicio de taxis, el mesón que se señala será uno para todos los operadores de este servicio y no un mesón por cada operador.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1106)

164.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.3.1, letra k), primer párrafo. - Solicitamos se aclare a qué se refiere con la expresión "a todas las personas acreditadas para trabajar en el Aeropuerto"; cuál será la acreditación y quién será el responsable de entregar esa acreditación.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, mediante la cual se elimina el servicio "Casino para trabajadores del Aeropuerto"

(ref. 1110)

165.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 a) Del Servicio Aeronáutico letra h) Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas - Del Servicio Aeronáutico letra h) Servicio de agua potable y Tratamiento de Aguas Servidas, señala que el Concesionario es el responsable de presentar ante el Servicio de Salud y demás servicios competentes autorizaciones para dar cumplimiento a la normativa vigente: se solicita confirmar que en términos ambientales la entidad que fiscaliza dichas instalaciones es la Seremi de Salud Metropolitana.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicha letra h), en cuanto a la responsabilidad del Concesionario del presentar ante el Servicio de Salud y demás servicios competentes los proyectos de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas servidas, y solicitar la respectiva autorización para dar cumplimiento a la normativa vigente, el particular, el DS N°594 de 1999 del MINSAL y sus modificaciones. Lo anterior deberá estar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación.

(ref. 1111)

166.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 c) (Pag. 99) - Servicios en Plataforma. En caso que el MOP proponga al Concesionario un sistema de tarificación alternativo y sea aceptado por el Concesionario, este es responsable de su aplicación, no pudiendo alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones. Se ruega que en caso que posteriormente se muestre que el sistema de tarificación alternativo es perjudicial para el Concesionario, este tenga la facultad de poder volver al sistema tarifario inicial de contrato.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplazó el texto de la letra c) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1112)

167.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 c) Pag.98 - Solicitamos que las tarifas por Servicio de Plataforma sea definida como fijas, y no como tarifas máximas como se establece en las BALI.

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Sin perjuicio de lo anterior, se reemplazó el texto del Artículo 1.10.9.1 letra c) por Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 1113)

168.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 c) Pag.98 - Se establece que los prestadores de servicios estarán bajo la supervisión del Concesionario, sin embargo, se solicita estos deban estar bajo la directriz del Concesionario ya que la supervisión conlleva un grado de responsabilidad.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la concesión, así como del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las referidas Bases para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

Asimismo, remítase a lo establecido en la letra c) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación –modificada por la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2-, en cuanto a que todo prestador de servicios en plataforma estará sujeto a la supervisión del Concesionario, a las normas de fiscalización de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en general a las de cualquier otro organismo gubernamental que corresponda.

(ref. 1114)

169.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 c) Pag.99 - Se establece que se excluye del pago de Servicios en plataforma a quienes tengan contrato con la DGAC. En consideración a que la DGAC no puede competir con el Concesionario solicitamos eliminar esta exclusión. En subsidio, favor indicar cuáles serán los servicios que permanecerán a cargo de la DGAC.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplazó el texto del Artículo 1.10.9.1 letra c) de las Bases de Licitación.

Asimismo, en conformidad al Artículo 1.10.9.1 letra d) —modificado por Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7— durante el período de concesión, el Concesionario podrá solicitar la explotación de otros servicios aeronáuticos, a excepción de los servicios asociados a: FBO (Operador de Base Fija o Fixed – Base Operator, por sus siglas en inglés); Aviación General; Centros de Mantenimiento Aeronáutico; venta y almacenamiento de repuestos, herramientas y otros insumos asociados al mantenimiento de aeronaves (que incluye lubricantes, pinturas y neumáticos, entre otros); combustible de aviación (que incluye el almacenamiento, distribución, abastecimiento, carguío y venta de combustible, y la contención de derrames de éste u otros elementos derivados de los hidrocarburos); hangares para aeronaves; e instalaciones necesarias para desarrollar las actividades mencionadas anteriormente; todos ellos administrados por la DGAC.

(ref. 1115)

170.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 c) Pag.99 - Se establece que el Concesionario podrá definir tarifas excepcionales para los prestadores de servicio de catering y traslado de valores. Se solicita se definan tarifas pre establecidas para total seguridad del Concesionario.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplazó el texto del Artículo 1.10.9.1 letra c) de las Bases de Licitación .

(ref. 1118)

171.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 c) Servicios Aeronáuticos/Servicios en Plataforma - Favor indicar cómo se determinan las "condiciones de mercado" para los efectos de fijar las estructuras tarifarias de los servicios de catering, traslado de objetos de valor, custodia,. etc.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplazó el texto del Artículo 1.10.9.1 letra c) de las Bases de Licitación.

(ref. 1119)

172.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 c) Servicios Aeronáuticos/Servicios en Plataforma - En Tabla N° 4, Derechos Máximos por Operación por servicios de Plataforma, se define por operación, cada vez que una aeronave se encuentre en un puente de embarque o estacionamiento remoto, según corresponda, para preparar su despegue. Se entiende que en cada oportunidad que una nave despegue se le cobrará a la empresa de Ground Handling esta tarifa? ¿Qué criterio se aplicará si la línea aérea no utiliza una empresa de Ground Handling y se auto presta el servicio, se aplicará la tarifa directamente a la línea aérea?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplazó el texto del Artículo 1.10.9.1 letra c) de las Bases de Licitación.

(ref. 1124)

173.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos/Servicios en Plataforma - En el evento que para la atención de una misma aeronave, le presten servicios dos ó más empresas, favor confirmar que los valores indicados en Tabla N° 4 de las Bali asociados a cobros por Servicios de Plataforma, corresponden a los montos máximos que el Concesionario está habilitado para cobrarle a cada una de éstas.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplazó el texto del Artículo 1.10.9.1 letra c) de las Bases de Licitación.

(ref. 1134)
174.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1, letra c). - En caso que el MOP licite, solicitamos se indique bajo qué condiciones económicas lo hará

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplazó el texto del Artículo 1.10.9.1 letra c) de las Bases de Licitación.

(ref. 1135)
175.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1, letra c). - ¿En el evento que el MOP licite, lo hará respecto de los 3 cupos o sólo aquellos que falten para completar la exigencia mínima que exigen las Bases de Licitación?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplazó el texto del Artículo 1.10.9.1 letra c) de las Bases de Licitación.

(ref. 1136)
176.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.9.1, letra d) y 2.7.4.6 Red de Combustibles - ¿Existe alguna normativa especial que se deba cumplir en relación a la ejecución de las obras en el área cercana a la planta de combustibles del SIAV? Se solicita entregar antecedentes al respecto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación.

(ref. 1137)
177.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.1 - Si antes de la PSP1 de las Obras, el IF considera que las instalaciones existentes no cumplen los requisitos exigidos en las BALI, ¿quién correrá con los costos de adecuación y modificación de las instalaciones existentes? Si tienen que ser a cargo del Concesionario, ¿cómo será compensado?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.8.10, en cuanto a que el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en 1.9.7 letra a), ambos artículos de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Desde ese momento el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

(ref. 1138)
178.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.1.b.4), tercer párrafo. - Solicitamos que la referencia que se hace en esta norma a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, se haga exclusivamente a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos definidos como obligatorios en el artículo 1.10.9 de las Bases.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto b.4 del artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación – modificado por la Rectificación N°29 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que será requisito para otorgar cada Puesta en Servicio Provisoria que los servicios aeronáuticos y no aeronáuticos definidos en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, que correspondan, se encuentren aptos para su prestación y explotación al momento de dicha autorización, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

(ref. 1140)

179.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 A.10 - Se indica que será obligación del Concesionario, efectuar la licitación de los Servicios Aeronáuticos y no Aeronáuticos obligatorios regulados en el artículo 1.10.9. ¿Significa esto que el servicio de aseo, mantención de áreas verdes, entre otros, deben ser obligatoriamente licitados? ¿Podrían ser prestados directamente? ¿Podrían ser asignados a un tercero?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora en el artículo 1.10.10 C.2 como excepción a la exigencia de realizar un proceso de licitación, a los servicios contenidos en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 1142)

180.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 C.3 - Los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, definidos en los artículos 1.10.9.1 y 1.10.9.3 de las presentes Bali, tendrán un carácter de exclusivos para el Concesionario. Atendido lo anterior, solicitamos se confirme que la DGAC cesará de arrendar oficinas a terceros que compiten con el Concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.3 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos definidos en los artículos 1.10.9.1 y 1.10.9.3 de las referidas Bases tendrán el carácter de exclusivos para el Concesionario y ni la DGAC ni el MOP podrán explotar ningún servicio en terrenos o instalaciones del Aeropuerto que afecten la exclusividad de los mismos salvo autorización expresa de la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de lo señalado en el punto C.17 del artículo 1.10.10 de las mencionadas Bases.

(ref. 1148)

181.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 c.22 Pag.122 - Se establece que el Concesionario podrá solicitar autorización para el uso de áreas adicionales al MOP. Se solicita que este requerimiento se dé por aprobado si el MOP no se pronuncia dentro de los 30 días indicados en las BASES de Licitación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.22 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la recepción de la solicitud a que se refiere el punto C.22 señalado precedentemente, podrá aprobarla o rechazarla, previo informe favorable de la DAP y DGAC en las materias de su competencia; y en cuanto a que la DAP y DGAC remitirán sus informes en el plazo de 15 (quince) días contados desde que les haya sido requerido por el Inspector Fiscal.

(ref. 1149)

182.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 c.3 Pag.119 - En relación a lo indicado que el Concesionario se compromete a no explotar servicios que la DGAC administra fuera del área de concesión, solicitamos confirmar que la DGAC está inhibida de explotar nuevos negocios que potencialmente puedan ser desarrollados por el Concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.3 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos definidos en los artículos 1.10.9.1 y 1.10.9.3 de las referidas Bases tendrán el carácter de exclusivos para el Concesionario y ni la DGAC ni el MOP podrán explotar ningún servicio en terrenos o instalaciones del Aeropuerto que afecten la exclusividad de los mismos salvo autorización expresa de la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio de lo señalado en el punto C.17 del artículo 1.10.10 de las mencionadas Bases.

Asimismo, en conformidad al Artículo 1.10.9.1 letra d) —modificado por Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°7— durante el período de concesión, el Concesionario podrá solicitar la explotación de otros servicios aeronáuticos, a excepción de los servicios asociados a: FBO (Operador de Base Fija o Fixed – Base Operator, por sus siglas en inglés); Aviación General; Centros de Mantenimiento Aeronáutico; venta y almacenamiento de repuestos, herramientas y otros insumos asociados al mantenimiento de aeronaves (que incluye lubricantes, pinturas y neumáticos, entre otros); combustible de aviación (que incluye el almacenamiento, distribución, abastecimiento, carguío y venta de combustible, y la contención de derrames de éste u otros elementos derivados de los hidrocarburos); hangares para aeronaves; e instalaciones necesarias para desarrollar las actividades mencionadas anteriormente; todos ellos administrados por la DGAC.

(ref. 1150)

183.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 c.11 Pag.120 - Se establece que ante causas sobrevinientes podrá existir una revisión tarifaria que quedará sin norma de clausura ni de reclamación al Panel Técnico. Solicitamos: i) se aclare qué exactamente se entiende por causas sobrevinientes; y ii) que se establezca un plazo de clausura para el MOP y un derecho de recurrir al Panel Técnico, toda vez que el cambio tarifario puede generar un rompimiento del equilibrio económico entre las partes.

Respuesta:

i) y ii): Remítase a lo establecido en los artículos 36° de la Ley de Concesiones y 71° de su Reglamento.

(ref. 1152)

184.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 C2 - En el pasado ha sido la tónica en las otras licitaciones aeroportuarias el hecho que el MOP se tarda más de lo estipulado en el Articulo 1.10.10 C2 (30 días) en la revisión de las bases y contratos de licitación de Servicios Aeronáuticos y Comerciales, habrá en este sentido una cláusula indemnizatoria a la Sociedad Concesionaria o una solución cuando los contratos de los servicios terminen y no se pueda licitar por que el MOP no ha respondido en plazo sobre las bases y contratos para licitar?

Respuesta:

Las Bases de Licitación no consideran el mecanismo de compensación que se indica en la Consulta.

(ref. 1153)

185.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10 C2 - ¿Cuál es el alcance de este artículo en el caso de los subcontratos? ¿Será necesario solicitar la aprobación del DGOP de las bases y contratos para licitar los subcontratos como por ejemplo el servicio de Aseo, Mantención de áreas verdes, Gestión de Basura y Residuos, Sitio Web, Servicio de Vigilancia, Servicio de Conexión inalámbrica a Internet, Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.1 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario podrá prestar y explotar cada Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico en forma directa o bien por la vía de subcontratos, sin perjuicio de las restricciones señaladas en las referidas Bases.

Remítase a la Rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplazó el texto del artículo 1.10.10 C.2 de las Bases de Licitación.

Considerar la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4, en cuanto incorpora en el artículo 1.10.10 C.2 como excepción a la exigencia de realizar un proceso de licitación, los servicios contenidos en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación; y la Rectificación N°18 de la Circular N°7, que incorpora en el mismo sentido, al servicio contenido en el artículo 1.10.9.3.1 letra a) de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°7, que modifica el Artículo 1.10.10 A.8 de las Bases de Licitación.

(ref. 1155)

186.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10.B.4. - Se señala que las ofertas y acuerdos de tarifas especiales deberá ser de público conocimiento. Solicitamos se especifique la forma o el medio para los efectos de cumplir con esta obligación de publicidad.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto B.2 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que las tarifas de cada Servicio Aeronáutico y No Aeronáutico que el Concesionario explote deberán ser debida y oportunamente publicadas, previo a la vigencia de éstas y para adecuado conocimiento de los usuarios, en el Sitio Web indicado en el artículo 1.10.9.2 letra g) número iii de las referidas Bases.

(ref. 1159)

187.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10.C.22. - Solicitamos se aplique en esta disposición el mismo criterio aplicado en el artículo 1.7.7.3, tercer párrafo, de las Bases, esto es, que habiendo transcurrido el plazo señalado sin que el DGOP responda, se entenderá que éste autoriza ("silencio de la autoridad en sentido positivo").

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.22 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Inspector Fiscal, en el plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la recepción de la solicitud a que se refiere el punto C.22 señalado precedentemente, podrá aprobarla o rechazarla, previo informe favorable de la DAP y DGAC en las materias de su competencia; y en cuanto a que la DAP y DGAC remitirán sus informes en el plazo de 15 (quince) días contados desde que les haya sido requerido por el Inspector Fiscal.

(ref. 1160)

188.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10.C.6. - Solicitamos se agregue al final lo siguiente: "salvo que sean imputables a éstos".

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.6 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que ni el MOP ni la DGAC responderán en caso alguno por robos, perjuicios u otros daños que pudieren sufrir el Concesionario o terceros dentro de las dependencias que comprenden la prestación y explotación de los servicios aeronáuticos y/o no aeronáuticos.

(ref. 1161)

189.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.10.C.19, último párrafo. - Solicitamos se aplique en esta disposición el mismo criterio aplicado en el artículo 1.7.7.3, tercer párrafo, de las Bases, esto es, que habiendo transcurrido el plazo señalado sin que el DGOP responda, se entenderá que éste autoriza ("silencio de la autoridad en sentido positivo").

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.19 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el DGOP tendrá un plazo máximo de 120 (ciento veinte) días contados desde la presentación de la solicitud –para otorgar contratos para la explotación de Servicios No Aeronáuticos Comerciales por periodos superiores al término del Contrato de Concesión-, para autorizar o no el otorgamiento de estos contratos.

(ref. 1164)

190.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.15 Sistema de Gestión de Calidad - Señala que en el periodo de 3 años el Concesionario debe implementar y certificar bajo normas ISO 9001 e ISO 14001 en las áreas de mantenimiento, operación y servicios. Favor aclarar a qué servicios definidos en las BALI se refiere.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto A.9 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación.

(ref. 1165)

191.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.10.16 Comparación con la Industria Aeroportuaria Mundial - Solicitamos se elimine el artículo 1.10.16. por ser compleja su implementación e incierto su costo de implementación. En subsidio, solicitamos lo siguiente; a) el idioma de las encuestas se limite a Inglés y Castellano; b) se establezca un monto máximo para solventar el cumplimiento de éste estudio comparativo; c) se establezca que el Concesionario no será responsable de la información proporcionada por la empresa consultora.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.16 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°41 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la evaluación y comparación de las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos contemplados en las referidas Bases, que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 1174)

192.- En relación a Bases Administrativas, artículo 1.14.3.2 - Se consulta si a través de este ítem se debe considerar inversiones por cambios de normativa ambiental y legal que surjan en el periodo; específicamente en relación al tratamiento de las aguas potable y servidas.

Respuesta:

La regulación establecida en el artículo 1.14.3.2 de las Bases de Licitación se refiere a la opción del MOP de modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación o por otras razones de interés público debidamente fundadas.

En cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento, remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación.

(ref. 1188)

193.- "En relación a Bases Administrativas, artículo 1.15.4 y 1.9.9 - Se indica "1.15.4 Planos de Construcción de las Obras de Ampliación. Dentro de los 180 (ciento ochenta) días posteriores a la fecha de Puesta en Servicio de las Obras de Ampliación, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal los planos de las obras de ampliación exactamente como fueron construidas (planos as built), así como las especificaciones técnicas, criterios de diseño y las memorias explicativas de las obras correspondientes, junto con los respaldos de toda la información en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal. " ¿En el punto 1.15.4 Puesta en Servicio de las Obras de Ampliación, y/o 1.9.9 Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, se están refiriendo a la misma finalización de etapa o a etapas diferentes?"

Respuesta:

La regulación establecida en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación se refiere al procedimiento de Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras indicadas en el artículo 2.5 de las referidas Bases.

Por otro lado, la regulación establecida en el artículo 1.15.4 de las Bases de Licitación se refiere al procedimiento de Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras indicadas en el artículo 1.15 de las referidas Bases.

(ref. 1314)

194.- En relación a MEMORIA DE CÁLCULO AGUA POTABLE 3.1 - Se indica que se cuenta con 4 pozos de captación, de los cuales sólo 2 cuentan con los Derechos de Agua respectivos. Será de cargo del oferente los trámites y proyectos de regularización de solicitud para los 2 pozos faltantes?

Respuesta:

Remítase al documento 8242-SCEL-GE-AP-MC-001-0, que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, según el cual los derechos de aprovechamiento de agua para abastecer al Aeropuerto son de propiedad de la DGAC.

Asimismo, remítase a la inscripción de derechos de aguas a nombre de la DGAC, fojas 41 vuelta N°60 del Registro de Propiedad de Aguas del año 2004, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, entregado a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

(ref. 1318)

195.- En relación a RCA 3.1.2 y 2.5 BALI - Favor proceder a la corrección de las BALI y ajustar lo descrito en el artículo 2.5 en relación con lo dispuesto en el artículo 3.1.2 de la RCA.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.5 – modificado por las Rectificaciones N°22 de la Circular Aclaratoria N°2, N°47 de la Circular Aclaratoria N°4, y N°32 de la Circular Aclaratoria N°7— de las Bases de Licitación, en cuanto a las obras que forman parte de la concesión objeto de la presente licitación y que deberán ser construidas por el Concesionario. Adicionalmente, remítase a los Artículos 1.8.13.1, 1.8.13.2 y 1.8.13.3 – modificados por las Rectificaciones N°16, N°17 y N°18, respectivamente, de la Circular Aclaratoria N°4—, de las Bases de Licitación.

(ref. 1330)

196.- En relación a Anteproyecto Referencial 8242-SCEL-GE-AP-CD-001-0 "Criterios de Diseño, Sistema de Agua Potable" 1.2 Normativa aplicable - Se menciona que los servicios de agua potable en el Aeropuerto son administrados por la DGAC. Favor entregar reglamentos o disposiciones de la DGAC para la construcción y entrega de proyectos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación.

(ref. 1331)

197.- En relación a Anteproyecto Referencial 8242-SCEL-GE-AP-CD-001-0 "Criterios de Diseño, Sistema de Agua Potable" 1.2 Normativa aplicable - Se menciona que los servicios de agua potable en el Aeropuerto son administrados por la DGAC. Favor confirmar que la DGAC es quien debe aprobar los proyectos de agua potable.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalme correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal a los proyectos de ingeniería definitiva de las obras.

(ref. 1332)

198.- En relación a Anteproyecto Referencial 8242-SCEL-GE-AP-CD-001-0 "Criterios de Diseño, Sistema de Agua Potable" 1.2 Normativa aplicable - Se menciona que los servicios de agua potable en el Aeropuerto son administrados por la DGAC. Favor confirmar que la factibilidad de agua potable se solicita a la DGAC y en caso que se solicite a otra entidad, favor señalar cuál es.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación – modificado por la Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4—, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer agua potable a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalme correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal a los proyectos de ingeniería definitiva de las obras.

Adicionalmente, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación.

(ref. 1356)

199.- En relación a Alcantarillado y Memoria 9.3 del documento Sistema Alcantarillado y Memoria v2 - Respecto de "Anteproyecto Ampliación PTAS", se solicita informar si es posible presentar una alternativa similar a la presentada en este documento.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remítase a las Rectificaciones N°3, N°21 y N°48 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1357)

200.- En relación a Alcantarillado y Memoria 9.3 del documento Sistema Alcantarillado y Memoria v2 - Respecto de "Anteproyecto Ampliación PTAS", se podrá considerar una alternativa diferente al proceso IFAS AGAR propuesto en el Anteproyecto?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido

considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remítase a las Rectificaciones N°3, N°21 y N°48 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1366)

201.- En relación a DIA Adenda 2 Pregunta 4.1 y 2.7.4.8 BALI - En relación al artículo 2.7.4.8 de las BALI y a la pregunta 4.1 de la Adenda 2 de la DIA, en caso de pérdida de la cantidad y calidad del agua subterránea extraída para abastecer al Aeropuerto, por causas no atribuibles al Concesionario, ¿qué medidas adoptará el MOP para solucionar estas contingencias?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Concesionario de asegurar que el agua subterránea extraída y su tratamiento posterior para uso como agua potable, cumpla con los requerimientos establecidos en la Norma NCh 409.

Asimismo, remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación – modificado por Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4—, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer agua potable a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.

(ref. 1367)

202.- En relación a DIA Adenda 2 Pregunta 4.1 y 2.7.4.8 BALI - Respecto del artículo 2.7.4.8 de las BALI y la pregunta 4.1 de la Adenda 2 de la DIA, en caso de ocurrir una contaminación o pérdida de calidad del agua subterránea que impida su tratamiento en la planta potabilizadora, por causas no atribuibles al manejo del Concesionario, favor confirmar que el costo de esta solución o del abastecimiento por otro medio no será asumido por el Concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Concesionario de asegurar que el agua subterránea extraída y su tratamiento posterior para uso como agua potable, cumpla con los requerimientos establecidos en la Norma NCh 409.

Asimismo, remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación– modificado por Rectificación N°36 de la Circular Aclaratoria N°4—, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer agua potable a todas las instalaciones que correspondan dentro del Aeropuerto, según el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, para lo cual deberá considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto, debiendo realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para una adecuada e ininterrumpida provisión del servicio.

(ref. 1566)

203.- En relación a Aspectos Técnicos Instalaciones Subterráneas - Si no están abordadas las soluciones para las interferencias que se generarán con las instalaciones subterráneas existentes, ¿los antecedentes entregados para el estudio de la propuesta están incluidas todas las instalaciones subterráneas existentes? ¿Cómo se resolverá entre el Consecionario y la Inspección Fiscal, en caso que no haya sido entregada alguna información de instalaciones subterráneas existentes?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Documento N°8 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Adjudicatario del contenido de aquellas partes del Anteproyecto Referencial aceptadas en su Oferta Técnica al momento de la presentación de la misma, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él. Lo anterior quedará reflejado en el Documento N°2 del artículo 1.5.5 de las referidas Bases.

Asimismo, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los Licitantes o Grupos Licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y cuenten con toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 1567)

204.- En relación a Alcantarillado y Memoria Item 1 del documento Sistema Alcantarillado y Memoria v2 - Se señala antigüedad de la planta PTAS de más de 15 años; al respecto y dado que las modificaciones señaladas no lo menciona: se consulta si corresponde considerar renovación de equipos actuales por vida útil. Se solicita dicho listado.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°32 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a la obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar las obras en las condiciones exigidas en el Contrato de Concesión y en el Programa Anual de Conservación vigente aprobado, debiendo reparar o sustituir los elementos que se deterioren por el uso y por el transcurso del tiempo, a su entero cargo y costo.

Adicionalmente, remítase a la Rectificación N°40 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 1569)

205.- En relación a RCA Enero 2014 Letra d. Manejo de Residuos Sólidos, letra d.2. - Durante la explotación de las obras se generarán pequeñas cantidades de residuos peligrosos, los cuales, para ser desechados deberán ser acopiadas temporalmente. ¿Se considera una bodega común de residuos peligrosos para los distintos servicios o se consideran varias bodegas de menor tamaño para estos residuos? Considerando principalmente actividades de mantención y operación de planta de agua potable y aguas servidas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra d) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de incorporar un almacén para el depósito transitorio de residuos peligrosos que se generen dentro del Área de Concesión, el cual deberá ser habilitado y dispuesto en la forma y plazos establecidos por el Inspector Fiscal.

(ref. 1570)

206.- En relación a RCA Enero 2014 Letra d. Manejo de Residuos Sólidos, letra d.2. - Durante la explotación se generarán pequeñas cantidades de residuos peligrosos, los cuales para ser desechados, deberán ser acopiadas temporalmente. ¿Deberá acogerse a Plan de Manejo del proyecto Global?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra d) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de incorporar un almacén para el depósito transitorio de residuos peligrosos que se generen dentro del Área de Concesión, el cual deberá ser habilitado y dispuesto en la forma y plazos establecidos por el Inspector Fiscal.

(ref. 1571)

207.- En relación a RCA Enero 2014 Letra d. Manejo de Residuos Sólidos, letra d.3. Lodos. - Respecto a las medidas indicadas para el control de pH de los lodos, ¿se tiene considerado equipamiento para realizar dichos controles, o debe ser considerado como parte de las propuestas?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión y que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°2, N°16, N°17, N°18, N°56 y N°57 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1572)

208.- En relación a RCA Enero 2014 Letra d. Manejo de Residuos Sólidos, letra d.3. Lodos. - Se indica en el proceso de tratamiento de lodos que se aplicará cal para la estabilización de éste. Este proceso no se indica en el proyecto (documento Memoria de Cálculo (8243-SCEL-GE-AL-MC-001), sólo se menciona un equipo de filtración y canchas de acopio. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión y que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°2, N°16, N°17, N°18, N°56 y N°57 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1594)

209.- En relación a plano 8212/SCEL-GE-AR-PG-100-0 - En sector de Estacionamiento de Camiones existe un oleoducto de propiedad de Sonacol que abastece la planta de combustible SIAV (Instalación de Provisión de combustible E-10). En caso que sea necesario realizar modificaciones o bypass o cambios de trazados al oleoducto, se solicita confirmar que tanto los proyectos como la ejecución de los trabajos relacionados con el sistema de combustible de aviones será de responsabilidad y costo de la DGAC según se establece en el último párrafo del punto 1.3 de las Bases de Licitación.

Respuesta:

Entendiendo que la referencia al "SIAV" corresponde a la planta de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga del Aeropuerto y sus redes, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que es la DGAC quien realizará el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga y sus instalaciones, debiendo el Concesionario coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para que la instalación subterránea de los ductos, hidrantes, válvulas, tomas de tierra, puntos bajos y demás elementos que compongan la red, sea efectuada en forma oportuna y compatible con el avance del resto de las obras de la concesión.

(ref. 1596)

210.- En relación a Anteproyecto Referencial Plano 8231-SCEL-ET-AR-PP-006-0. - Se solicita aclarar si habrá alguna restricción de los equipos que transportan equipajes a este subterráneo para evitar la contaminación de esta zona, en vista que actualmente existe una gran cantidad de equipos que transportan maletas con motores diesel o bencina. En caso que se generen restricciones, por ejemplo sólo permitir el uso de equipos con motor eléctrico o gas, ¿Cuál será la entidad responsable de fiscalizar dicha restricción?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión y que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°2, N°16, N°17, N°18, N°56 y N°57 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1611)

211.- En relación a T1 Planos 8231/SCEL-ET-AR-PP-001-0 al 8231/SCEL-ET-AR-PP-005-0 - En caso de encontrarse instalaciones subterráneas relacionadas con el sistema de combustible de aviones, y que requieran necesariamente realizar modificaciones o bypass o cambios de trazados, se solicita confirmar que tanto los proyectos como la ejecución de los trabajos relacionados con el sistema de combustible de aviones será de responsabilidad y costo de la DGAC según se establece en el último párrafo del punto 1.3 de las Bases de Licitación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que es la DGAC quien realizará el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga y sus instalaciones, debiendo el Concesionario coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para que la instalación subterránea de los ductos, hidrantes, válvulas, tomas de tierra, puntos bajos y demás elementos que compongan la red, sea efectuada en forma oportuna y compatible con el avance del resto de las obras de la concesión.

(ref. 1614)

212.- En relación a T2 Planos 8231/SCEL-ET-AR-PP-001-0 al 8231/SCEL-ET-AR-PP-005-0 - Para la construcción del espigón A, se solicita la entrega de toda la información relacionada con plataforma (planos y especificaciones técnicas de la plataforma, sistema de combustible subterráneo, otras instalaciones subterráneas existentes, etc). Dicha información se requieren para elaborar la ingeniería definitiva y poder considerar los costos asociados en la oferta a presentar.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 1672)

213.- "En relación a Aspectos Técnicos VIALIDAD. - ¿Se puede reutilizar el material obtenido de las demoliciones o desmontajes?
Según la página 190, acápite 2.8.7, "Materiales y Elementos de Construcción", de las bases de licitación indica que todo debe ser nuevo:
"La totalidad de los materiales, elementos de construcción, equipos y sistemas especificados en el proyecto definitivo de las obras, deberán ser de primera calidad y nuevos."
Mientras que según las Especificaciones Técnicas Vialidad Aeroportuaria, se indica una posible reutilización de los materiales removidos. Por ejemplo, sección:

"101-12 REMOCION DE CERCOS METALICOS (m) 1. DESCRIPCION Y ALCANCES
La partida incluye la remoción y transporte a las bodegas o botadero del cerco metálico existente, será de responsabilidad y cargo del Contratista su traslado, almacenamiento y cuidado hasta el momento de su rehabilitación y posterior reinstalación. En caso contrario, previo inventario, el Contratista deberá trasladarlos a las bodegas que indique la Inspección Fiscal."

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.8.7 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la totalidad de los materiales, elementos de construcción, equipos y sistemas especificados en el proyecto definitivo de las obras, deberán ser de primera calidad y nuevos.

(ref. 1673)

214.- En relación a Aspectos Técnicos VIALIDAD. - ¿Cuál es la compensación por emisiones a considerar? Según la DIA, las posibilidades son:
- Tratamiento con bichofita del Camino Chorrillo Tres en 3,42 Km.
- Carpeta asfáltica Camino en Noviciado en 63 m.

Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión y que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°2, N°16, N°17, N°18, N°56 y N°57 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1707)

215.- En relación a Alcantarillado y Memoria - ¿Las indicaciones presentadas en este documento podrán ser consideradas como referenciales, pudiendo el proponente considerar alternativas que satisfagan los requerimientos de tratamiento?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de proponer modificaciones a todas las obras exigidas en las Bases de Licitación, en el o en los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión, con el solo objeto de obtener aumentos de capacidad y mejoras de los Niveles de Servicio, siempre que dichas modificaciones no signifiquen una disminución de la obra contratada ni de los Estándares Técnicos que han sido considerados como parámetros de diseño mínimos en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remítase a las Rectificaciones N°3, N°21 y N°48 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 1790)

216.- La cláusula 1.5.5 exige la inclusión de una Declaración del Licitante o Grupo Licitante (el Documento N°6) solicitando la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, obligándose a iniciar la explotación y operación de la concesión y asumiendo la responsabilidad de dar cumplimiento a todos los requisitos que las BALI y demás documentos del Contrato de Concesión establecen para el Adjudicatario o el Concesionario, según sea el caso. Los requisitos establecidos en las BALI para la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, la PSP1, asumen implícitamente un plazo mucho mayor que el que habría en el escenario en el que dicha Declaración tendría virtualidad, aquel en el que el Decreto Supremo no se ha producido con antelación suficiente respecto a la terminación de la concesión actualmente vigente para que la Concesionaria esté constituida y el nuevo Contrato de Concesión celebrado. Dado que dicho escenario no es responsabilidad

del Adjudicatario, solicitamos la eliminación de dicha Declaración o, alternativamente, el establecimiento de requerimientos específicos en dicho escenario.
A modo enunciativo, para la obtención de la PSP1, deben estar aprobados la Licitación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos obligatorios, el Seguro de Responsabilidad Civil de Explotación, el Sistema Informático de constatación de Niveles de Servicio SIC-NS el Mecanismo de Asignación del Sistema de Embarque/Desembarque, el de Asignación de Áreas para Servicios en Plataforma, el Programa de Aseo Periódico, el Plan de Mantención de Áreas Verdes, el Programa de Gestión de Basura y Residuos, el Programa de Vigilancia, el Servicio de Entretención, el Mecanismo de Asignación de Counters y oficinas de apoyo, el mecanismo de Asignación de Áreas para el Servicio de Buses, etc. Además de las penalizaciones correspondientes a cada uno de los requisitos, el incumplimiento de la PSP1 es causa de terminación del contrato.

Respuesta:

Se mantiene la exigencia establecida en el documento N°6 del Artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a los Artículos 1.8.18 -modificado por las Rectificaciones N°20 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7- , y 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.

(ref. 1791)

217.- La cláusula 1.5.5 exige la inclusión de una Declaración del Licitante o Grupo Licitante (el Documento N°6) solicitando la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes, obligándose a iniciar la explotación y operación de la concesión y asumiendo la responsabilidad de dar cumplimiento a todos los requisitos que las BALI y demás documentos del Contrato de Concesión establecen para el Adjudicatario o el Concesionario, según sea el caso. Dado que dicha declaración va más allá del de apoyo habitual de los accionistas a la Sociedad Concesionaria, solicitamos las siguientes aclaraciones:

i. Dado que el Grupo Licitante puede ser Adjudicatario pero no Concesionario y que la Declaración incluye la expresión "según sea el caso", puede entenderse que el sentido de la Declaración es asumir exclusivamente las responsabilidades que las BALI establecen para el Adjudicatario y no las del Concesionario. Se ruega confirmar dicho entendimiento.
ii. Si el entendimiento anterior no es correcto, el Grupo Licitante asumiría responsabilidades del Concesionario. Se solicita clarificar que únicamente lo haría en el caso de que la Sociedad Concesionaria no esté constituida y por lo tanto el Contrato de Concesión celebrado.
iii. En el caso de que, en aplicación de la citada declaración, el Grupo Licitante asumiera responsabilidades del Concesionario, se solicita clarificación del plazo de vigencia de dicha responsabilidad. Entendemos que la responsabilidad cesaría con la constitución de la Sociedad Concesionaria. Solicitamos confirmar el entendimiento o aclarar cuál sería el plazo de la misma.
iv. En el caso que, en aplicación de la citada declaración, el Grupo Licitante asumiera responsabilidades del Concesionario, entendemos que la responsabilidad del Adjudicatario queda limitada al monto de la garantía vigente en ese momento. Solicitamos confirmar el entendimiento o en otro caso clarificación del límite de dicha responsabilidad.

Respuesta:

i, ii, iii y iv) De acuerdo al Artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación que establece los documentos que se deben presentar en la oferta , quien debe suscribir el formulario N°2 del Anexo N°2, Solicitud de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP1, es el licitante o grupo licitante.

Adicionalmente, remítase al Artículo 1.7.3 que establece el plazo máximo para la constitución de la Sociedad Concesionaria.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que es responsabilidad del Concesionario el cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la concesión, así como del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las referidas Bases para las diferentes etapas y condiciones de la concesión, durante toda su vigencia y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al MOP.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.7 letra a) en cuanto a las responsabilidades que le corresponden al Adjudicatario o al concesionario, según sea el caso, en orden a dar cumplimiento al artículo 25° de la Ley de Concesiones, de tal manera que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones.

(ref. 1796)

218.- Se solicita indicar si el "Acuerdo Extrajudicial" entre SCL y la Fiscalía Nacional Económica (28/04/2011), que limita los precios y categorías de estacionamiento, debe ser observado por el nuevo concesionario.

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2, en cuanto reemplaza el texto de la letra c) del Artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, y a la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 1800)

219.- Se solicita aclarar si en los Informes Semestrales ECE 2013-1 y -2 se presentan parámetros mínimos y máximos por arriendo de M² de los locales comerciales y oficinas comerciales e indicar si en la nueva concesión seguirán vigentes estos límites.

Respuesta:

Las obligaciones del actual Concesionario del Aeropuerto se encuentran establecidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión vigente, los cuales han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

Por otro lado, las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

(ref. 1804)

220.- Se solicita indicar cómo será la división de responsabilidades entre la concesionaria y las compañías aéreas en la atención a los pasajeros y quién es el responsable de organizar las colas.

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4, que reemplazó el texto de la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación.

(ref. 1813)

221.- Se solicita indicar si la Sociedad Concesionaria podrá constituir prenda sin desplazamiento sobre los flujos relacionados a los ingresos que sean inicialmente recaudados por la DGAC,

es decir sobre los flujos de los ingresos de Duty Free y los ingresos provenientes de las tarifas por pasajero embarcado.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.8 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la prenda sin desplazamiento establecida en el artículo 14° de la Ley N°20.190, podrá ser constituida por la Sociedad Concesionaria sobre el derecho de concesión de obra pública, sobre cualquier pago comprometido por el Fisco a la Sociedad Concesionaria a cualquier título en virtud del Contrato de Concesión, o sobre los ingresos o flujos futuros que provengan de la explotación de la concesión, que sólo podrán prendarse a los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la Sociedad Concesionaria.

(ref. 1814)

222.- Se solicita aclarar de qué naturaleza podrán ser las obras complementarias definidas por el Inspector Fiscal a que se refiérela cláusula 1.9.1 de las Bases de Licitación podrán ser de y si concesionario podrá rechazar dichas obras ordenadas por el Inspector Fiscal en caso que interprete que las obras adicionales afecten de forma negativa su operación como Concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones.

(ref. 1829)

223.- Se solicita confirmar que, según lo dispuesto en la cláusula 1.14.4, el Concesionario deberá emitir una factura al MOP por el monto equivalente al 60% del monto INetoSCi (es decir 60% de la proporción de los Ingresos Totales de la Concesión que recibirá la Sociedad Concesionaria, conforme las definiciones de la cláusula 1.14.1.1), y que deberá hacer un gross-up del IVA sobre este monto (por ejemplo que INetoSci = 1000, en este caso el Concesionario facturaría al MOP un monto de (1000 x 60%) x (1 + 19%) = 600 x 1,19 = 714; se solicita confirmar si en este caso el MOP pagaría en este caso un monto de 114 al Concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en el Contrato de Concesión se imputará el 40% (cuarenta por ciento) del valor de la proporción de los Ingresos Totales de la Concesión que recibirá la Sociedad Concesionaria para pagar el precio del servicio de construcción y el 60% (sesenta por ciento) restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, salvo el periodo comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y el inicio de la construcción de las obras, en donde se imputará el 100% (cien por ciento) de dichos ingresos para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación.

(ref. 1830)

224.- Se solicita aclarar si, según lo dispuesto en la cláusula 1.14.4, el reembolso del IVA por el MOP será solamente aplicable al costo de la obra civil de la construcción o si se aplicará también al IVA pagado en la compra de equipamientos y muebles necesarios para la realización de las obras (en caso que el concesionario se responsabilice directamente por la compra de dichos equipamientos).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en el Contrato de Concesión se imputará el 40% (cuarenta por ciento) del valor de la proporción de los Ingresos Totales de la Concesión que recibirá la Sociedad Concesionaria para pagar el precio del servicio de construcción y el 60% (sesenta por ciento) restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, salvo el periodo comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y el inicio de la construcción de las obras, en

donde se imputará el 100% (cien por ciento) de dichos ingresos para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación.

(ref. 1831)

225.- Se solicita aclarar si, según lo dispuesto en la cláusula 1.14.4, el monto a ser facturado por el Concesionario deberá ser denominado en UF o en pesos chilenos. En el caso de que la facturación deba hacerse en UF, se solicita aclarar si el monto del IVA que será pagado por el MOP será definido con base en la tasa de cambio UF/CLP del día en que se realizará el pago al Concesionario. En el caso de que la facturación deba hacerse en CLP, se solicita aclarar si el MOP pagará los montos exactos del IVA reflejado en las facturas pagadas por el Concesionario a la empresa de construcción y las facturas de los demás costos administrativos relacionados a la construcción.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que una vez que el Inspector Fiscal apruebe el monto del costo de construcción presentado por el Concesionario, éste estará facultado para emitir la respectiva factura; y en cuanto a que el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de aprobación de la mencionada factura por parte de Inspector Fiscal, el equivalente del IVA del monto neto de dicha factura.

(ref. 1832)

226.- En relación a la facturación de los costos de construcción a que se refiere la cláusula 1.14.4, se solicita aclarar si ello significa que 100% del IVA pagado por la Sociedad Concesionaria referente al servicio de construcción será reembolsado, incluso el IVA relacionado a eventuales sobrecostos o si el MOP realizará el reembolso del monto de IVA de construcción solamente hasta el monto de IVA previsto en el plano de negocios original presentado por el licitante en el proceso licitatorio. Se solicita aclarar, asimismo, si el monto referido en la cláusula 1.4.3, referente al monto del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, será vinculante para el cálculo del IVA que será reembolsado al Concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en el Contrato de Concesión se imputará el 40% (cuarenta por ciento) del valor de la proporción de los Ingresos Totales de la Concesión que recibirá la Sociedad Concesionaria para pagar el precio del servicio de construcción y el 60% (sesenta por ciento) restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, salvo el periodo comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y el inicio de la construcción de las obras, en donde se imputará el 100% (cien por ciento) de dichos ingresos para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el monto del Presupuesto Oficial de la Obra señalado en dicho artículo considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

(ref. 2040)

227.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra c). Se solicita aclarar cuál será el tiempo mínimo para el cobro de estacionamiento, considerando que el sistema de cobro debe ser por tiempo de uso efectivo.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 2041)

228.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra c). Se solicita aclarar si la tarifa base de referencia de 30 minutos aplica sólo a los estacionamientos de corto plazo o también será aplicable a los estacionamientos de largo plazo.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 2043)

229.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letras a), b) y c). Se solicita confirmar que las tarifas pueden ser determinadas libremente por la Sociedad Concesionaria para los servicios de alimentación y bebida, áreas para servicios de comunicaciones y estacionamientos públicos para vehículos en general. Asimismo, se solicita se informe a los licitantes las tarifas que se cobran por estos servicios actualmente en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago por el actual concesionario y/o sus subcontratistas.

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Sin perjuicio de lo anterior, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 2044)

230.- BALI, Artículo 1.10.9.3.2., letras j) y k). Se solicita confirmar que las tarifas pueden ser determinadas libremente por la Sociedad Concesionaria para los servicios de Áreas de Descanso y Estación de Combustible Lado Aire. Asimismo, se solicita se informe a los licitantes sobre las tarifas que se cobran por estos servicios actualmente en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago por el actual concesionario y/o sus subcontratistas.

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Sin perjuicio de lo anterior, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 2049)

231.- BALI, Artículo 1.8.7. En relación con la póliza de seguro de responsabilidad civil, (N° 04265439 de RSA) incluida en los DVDs entregados a los licitantes y que se encontraba vigente hasta el mes de marzo del año en curso, no se advierte que se haya incluido el riesgo de accidentes aéreos/aeronáuticos. Les agradeceremos informar a los licitantes si existe una extensión de la póliza o algún seguro específico contemplado para este riesgo.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 2050)

232.- BALI, Artículo 1.8.7, letra c). El Artículo 1.8.7, letra c) establece que no se permitirán exclusiones adicionales a las mencionadas en las letras a) y b) del mismo para las pólizas de seguro de construcción y explotación. Sin embargo, dichas exclusiones no están descritas en forma taxativa en dicho artículo. En relación con lo anterior, se solicita aclarar si existirán otras exclusiones distintas de las mencionadas en las letras a) y b) de este Artículo 1.8.7 y en caso de ser así, cuál es el estándar actual de exclusiones para el mercado de seguros.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 2051)

233.- BALI, Artículo 1.8.7, letra c). Conforme a este Artículo, las pólizas de responsabilidad civil de las etapas de construcción y explotación deben incluir una indicación de la imposibilidad de modificar, suspender, cancelar o dar término al seguro por parte de la Sociedad Concesionaria o de la Compañía de Seguros, sin la aprobación o autorización por escrito del MOP. Esta indicación puede ser difícil de obtener por parte de las Compañías de Seguros, por lo que se solicita establecer esta obligación para la Corredora de Seguros/Compañía de Reaseguro, en lugar de la Compañía de Seguros.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 2052)

234.- BALI, Artículo 1.8.8, letra a) y b). Las BALI establecen que las pólizas de seguro catastrófico de construcción y explotación deben tener un deducible máximo de 2% por evento del total del monto asegurado. En relación con lo anterior, les hacemos presente que este 2% de máximo de deducible puede ser difícil de obtener para el riesgo de terremoto, por lo que se solicita aclarar cómo opera este seguro en relación con los terremotos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro por Catástrofe que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 2053)

235.- BALI, Artículo 1.8.8, letra b) y c). El último párrafo de la letra b) del Artículo 1.8.8 estipula que no se aceptarán estimaciones de pérdidas máximas para el efecto de las contrataciones de los seguros que consideren valores residuales o depreciados de la obra, sin embargo el primer párrafo de la letra c) del mismo artículo establece que los seguros catastróficos de construcción y de explotación deberán contener las estimaciones de pérdidas máximas estimadas de la obra y los sublímites propuestos, entre otras materias. En consideración a lo anterior, se solicita aclarar a qué se debe la distinta regulación. En todo caso, sugerimos mantener la posibilidad de determinar pérdidas máximas, si fuera necesario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro por Catástrofe que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 2054)

236.- BALI, Artículos 1.8.7 y 1.8.8. Se solicita se informe a los licitantes sobre el actual esquema de seguros que utiliza el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago. En relación con las coberturas de los seguros, se solicita se proporcione a los licitantes un resumen de las pólizas vigentes en relación con la responsabilidad por riesgos aeronáuticos, riesgo de guerra (AVN52), daños a la propiedad, interrupción de servicios, riesgo por actos terroristas, parque automotriz, responsabilidad por contaminación, D&O responsabilidad (responsabilidad de directores y administradores), suscritos por distintos contratantes, tales como el MOP, DGAC y el actual concesionario (incluyendo otros detalles de co-seguros o pago de pérdidas incluidos en dichas pólizas).

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 2055)

237.- BALI, Artículos 1.8.7 y 1.8.8. Las dos pólizas de seguros en relación con el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago incluidas en los DVDs entregados a los licitantes (Póliza N° 04265439 de RSA y Póliza N° 04290347 de RSA) y que se encontraban vigentes hasta los meses de marzo y mayo en curso, respectivamente, no concuerdan con los gastos informados en esta materia por el actual concesionario en sus estados financieros, se solicita explicar la diferencia. Asimismo, se solicita se entregue a los licitantes copia de las pólizas de seguro actualmente vigentes en estas materias.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014. El análisis de dicha información es de responsabilidad individual de cada licitante y grupo licitante.

(ref. 2056)

238.- BALI, Artículo 1.8.7, letra c), y Artículo 1.8.8, letra c). Conforme a estos Artículos de las BALI, el pago al contado deberá constar en todas las pólizas de seguro. En relación con lo anterior, les agradeceremos explicar a qué se refieren con pago al contado y quién deberá realizar este pago al contado de las pólizas de seguro.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación – modificado por la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro por Catástrofe que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 2057)

239.- BALI, Artículo 1.8.7, letra c). En virtud de lo establecido en este Artículo sobre las indemnizaciones a las que se podría encontrar obligado el MOP a pagar por daños a terceros, se solicita aclarar por quiénes puede ser requerido el MOP para pagar una compensación por daños a terceros.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°14 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 2058)

240.- BALI, Artículo 1.8.8. En relación con la póliza de seguro por daños (N°04290347 de RSA) que se encontraba vigente hasta el mes de mayo del año en curso, se estipula que el límite asegurado será de UF 6.123.529. Al respecto, se solicita confirmar si esta póliza cubrirá todos los activos del aeropuerto o es sólo un primer nivel de seguros.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014. El análisis de dicha información es de responsabilidad individual de cada licitante y grupo licitante.

(ref. 2059)

241.- BALI, Artículo 1.8.8, letra b). Las pólizas de seguro por catástrofe para las etapas de construcción y explotación deberán tener como beneficiario al MOP. Sin embargo, la Sociedad Concesionaria y sus filiales deben incluirse también como beneficiarias para que puedan recibir las indemnizaciones correspondientes para las reparaciones o reconstrucciones que se deban realizar en caso de catástrofe o por el lucro cesante por la interrupción del servicio. En razón de lo anterior, se solicita modificar este Artículo en tal sentido.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a los requisitos y condiciones que regirán la constitución y la vigencia del Seguro por Catástrofe que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 2060)

242.- BALI, Artículo 1.10.9. Se solicita se informe a los licitantes si existe alguna póliza de seguro que cubra a los trabajadores del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, incluyendo seguros de vida, médicos, indemnizaciones a los trabajadores, responsabilidad del empleador, etc.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 2062)

243.- BALI, Artículo 1.10.10. En el informe semestral referido en la Sección III D de los DVDs entregados a los licitantes, se incluye una tabla de costos de 9 líneas. Agradeceremos proveer el desglose y detalle respecto de cada línea de dicha tabla.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)". El análisis de dicha información es de responsabilidad individual de cada licitante y grupo licitante.

(ref. 2064)

244.- BALI, Artículo 1.13.2.1.1. Entendemos que los financistas garantizados con la prenda de la Concesión serán informados por el MOP sobre los incumplimientos graves de la Sociedad Concesionaria y que el MOP podría establecer un plazo para que el Concesionario subsane dichos incumplimientos graves. Sin embargo, agradeceremos confirmar que, no obstante no existir un contrato entre el MOP y los financistas, estos últimos estarán facultados para, en cualquier momento, antes o después de la ocurrencia de un incumplimiento grave, tomar las medidas que se requieran para prevenir o subsanar los incumplimientos graves de la Sociedad Concesionaria, incluyendo la sustitución de la misma y de sus subcontratistas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 28° de la Ley de Concesiones y 79° de su Reglamento.

(ref. 2065)

245.- BALI, Artículo 1.13.2.1.2 y Artículo 28 de la Ley de Concesiones. Entendemos que el MOP posee dos opciones: (a) Relicitar la Concesión. Todo el proceso de relicitación puede demorar muchos meses, lo que presenta un problema para el financiamiento del proyecto. Para mitigar este problema, solicitamos lo siguiente: (i) que se exija para el primer llamado a licitación que el mínimo de las posturas no pueda ser inferior al 95% del monto de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria (incluyendo costos financieros relacionados con el pago anticipado y ruptura de contratos; y/o (ii) permitir el pago de intereses a los financistas por el MOP (directa o indirectamente a través de la Sociedad Concesionaria) preferentemente con cargo a los ingresos de los procedimientos de relicitación; y (b) Determinar no licitar la Concesión y pagar a la Sociedad Concesionaria una compensación. Necesitamos entender exactamente que conceptos están cubiertos con esta compensación. Al respecto, agradeceremos confirmar lo siguiente:

i. Que los intereses respecto de la deuda de la Sociedad Concesionaria devengados entre la declaración de incumplimiento grave y el pago de la compensación a la Sociedad Concesionaria, quedan comprendidos en la compensación; e
ii. Que los costos financieros que se compensan, incluyen intereses y capital adeudados, comisiones, costos de quiebre de derivados y pagos por concepto de rescate anticipado de bonos (*bond make-whole*).

Respuesta:

i) y ii): Remítase a lo establecido en los artículos 28° de la Ley de Concesiones, y 79° y 104° de su Reglamento.

(ref. 2110)

246.- BALI, Artículo 1.8.10. Se solicita confirmar si, dentro de los trabajos de pavimentación de las plataformas para aeronaves iniciados al sur de las puertas internacionales por el actual concesionario según se indica en el Anteproyecto Referencial, están incluidos los sistemas hidratantes en los trabajos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°50 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que es la DGAC quien realizará el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga y sus instalaciones, debiendo el Concesionario coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para que la instalación subterránea de los ductos, hidrantes, válvulas, tomas de tierra, puntos bajos y demás elementos que compongan la red, sea efectuada en forma oportuna y compatible con el avance del resto de las obras de la concesión.

(ref. 2111)

247.- BALI, Artículo 1.8.10. Se solicita confirmar que están incluidos los sistemas hidratantes en los trabajos de pavimentación de las plataformas para aeronaves iniciados al sur de las puertas internacionales.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.6 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°50 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que es la DGAC quien realizará el proyecto, la construcción, operación y explotación de la ampliación y/o modificación de la red de suministro de combustible a los aviones estacionados en las plataformas comercial y de carga y sus instalaciones, debiendo el Concesionario coordinarse con dicho organismo, a través del Inspector Fiscal, para que la instalación subterránea de los ductos, hidrantes, válvulas, tomas de tierra, puntos bajos y demás elementos que compongan la red, sea efectuada en forma oportuna y compatible con el avance del resto de las obras de la concesión.

(ref. 2112)

248.- BALI, Artículo 1.8.10. En relación a la infraestructura preexistente que se entrega a la Sociedad Concesionaria conforme al Artículo 1.8.10 de las BALI, se solicita confirmar que los *stocks* y las partes de repuesto serán transferidas desde el actual concesionario a la nueva Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 2113)

249.- BALI, Artículo 1.8.10. Se solicita entregar un inventario de la infraestructura preexistente (indicando cantidad y valor) que será transferida desde el actual concesionario a la nueva Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 2117)

250.- BALI, Artículo 1.8.12, número (ii). Respecto del Artículo 1.8.12, número (ii), de las BALI, se solicita confirmar que cualquier costo o gasto relativo a expropiaciones adicionales de inmuebles necesarias para la construcción de la ampliación del aeropuerto (de conformidad al Artículo 1.15.1) serán de cargo del Estado.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.9.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que para la realización de las expropiaciones de los terrenos requeridos para ejecutar cualquier otra obra que forme parte del Contrato de Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá obtener y preparar los antecedentes de expropiaciones respectivos; y en cuanto a que serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria los gastos en lo que deba incurrir para la obtención de los antecedentes de expropiaciones exigidos en dicho artículo.

(ref. 2118)

251.- BALI, Artículo 1.8.13.1. En relación al Artículo 1.8.13.1 de las BALI, se solicita confirmar que una modificación del proyecto que no genera: (i) nuevos impactos ambientales; ni (ii) un aumento de los impactos ambientales en comparación con los impactos ambientales declarados en la DIA de enero de 2013, del proyecto "Nuevo edificio terminal de pasajeros, ampliación y mejoramiento aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago", no requerirá la preparación y presentación de una declaración o estudio de impacto ambiental.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

En relación a lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°2, N°16, N°17, N°18, N°56 y N°57 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 2127)

252.- BALI, Artículo 1.10.10, punto A.11. Se solicita entregar copia íntegra de todos los contratos de mantención celebrados con terceros y de los correspondientes procesos de licitación. Adicionalmente se solicita señalar la fecha de término de dichos contratos de mantención.

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 2134)

253.- BALI, Artículo 2.5. Se solicita confirmar que el "Centro de Transporte Terrestre" no está incluido dentro del alcance de los trabajos de construcción que debe realizar la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°47 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 2164)

254.- BALI, Artículo 2.9.6. Se solicita una copia del actual "Plan de Conservación de las Instalaciones Existentes" mencionado en el Artículo 2.9.6 de las BALI.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

(ref. 2181)

255.- BALI, Artículos 1.8.10 y 1.10.9.3.2. Se solicita la entrega de la lista de bienes muebles que serán entregados por el MOP provenientes de la actual concesión (vehículos, buses, máquinas de cobro en los estacionamientos, equipos, repuestos, otros) y la lista de bienes que son actualmente necesarios para la operación, pero que no se entregarán, debiendo ser adquiridos inicialmente por la nueva Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 2199)

256.- BALI, Artículo 1.10.9. Se solicita confirmar que no se incorporarán limitaciones tarifarias adicionales a las establecidas en las BALI. Asimismo, se solicita confirmar que tanto la DGAC como el MOP no efectuarán cambio alguno a la regulación aplicable a tarifas, a fin de permitir un resguardo de lo señalado en la primera parte de esta consulta.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto B.1 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación - modificado por la Rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2 -, en cuanto al derecho del Concesionario a cobrar las tarifas que determine para los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos que explote, en tanto dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el D.L. 211 de 1973 cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2004 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, respetando asimismo las restricciones de tarifa señaladas en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación y las disposiciones y/o exigencias mínimas establecidas en éstas para la prestación y explotación de cada uno de dichos servicios.

(ref. 2201)

257.- BALI, Artículo 1.10.9. Se solicita indicar los conceptos o labores que darán lugar a "otros ingresos recibidos por la Sociedad Concesionaria Aeropuerto AMB", detallando la naturaleza de los mismos.

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

(ref. 2208)

258.- BALI, Artículo 1.10.9. El Artículo 1.10.9 de las BALI define los servicios que la Sociedad Concesionaria deberá operar así como sus especificaciones. Algunos servicios se deberán proporcionar en su totalidad desde la PSP1 y otros requerirán la ejecución de nuevas infraestructuras para poder iniciarse u operar en su totalidad. Se solicita aclarar para cada servicio la fecha a contar de la cual el servicio tendrá que estar parcial o totalmente operativo.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.10, en cuanto a la obligación del Concesionario de prestar y explotar, durante la Etapa de Explotación, los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de acuerdo a lo señalado en 1.10.9.1, 1.10.9.2, 1.10.9.3, 1.10.10 y 1.10.11, todos artículos de las Bases de Licitación, y a lo presentado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta.

Con todo, el Concesionario deberá cumplir las obligaciones contenidas en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación –modificado por Rectificaciones N°20 de la Circular Aclaratoria N°4 y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7-, respecto del periodo de transición.

(ref. 2212)

259.- BALI, Artículo 1.10.9. Se solicita confirmar que las estructuras de tarifas para cada Servicio Aeronáutico y No Aeronáutico podrán expresarse mediante tarifas en cualquier moneda (en particular pero, sin limitación, en pesos chilenos, UF, UTM y dólares de los Estados Unidos de América) o mediante un porcentaje de ventas o mediante una combinación de ambos.

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

(ref. 2214)

260.- BALI, Artículos 1.10.9. y 1.8.10. Se solicita la entrega de la lista de vehículos utilizados actualmente en el aeropuerto indicando para cada uno: el tipo, el modelo, el año de puesta en servicio, los km y la horas de uso, el estado operacional o los requerimientos específicos de mantenimiento de corto plazo, la indicación de si pertenecen a la lista de bienes que serán transferidos a la nueva Sociedad Concesionaria en aplicación del Artículo 1.8.10 de las BALI. En particular, se requiere la entrega de la lista de vehículos usados para el servicio de

embarque y desembarque de pasajeros en posición remota a que se refiere el Artículo 1.10.9.1 letra a) de las BALI y para el servicio de movimiento de personas con movilidad reducida de que trata el Artículo 1.10.9.2 letra k) de las BALI.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 2216)

261.- BALI, Artículos 1.10.9 y 1.10.10, punto A.11. Se solicita confirmar si algún contrato con Maximiza para servicios de cargo actualmente se desarrolla en el área de Concesión. En el caso que la respuesta sea afirmativa, se solicita una copia del mismo.

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 2217)

262.- BALI, Artículo 1.10.9.1. Las tarifas establecidas en el Artículo 1.10.9.1 de las BALI para ciertos servicios aeronáuticos difieren de las actualmente aplicables. Se solicita confirmar que el MOP y la DGAC en cuanto les corresponde, tomarán las medidas correspondientes para que las tarifas mencionadas en las BALI rijan desde la PSP1 y que, en caso contrario, la Sociedad Concesionaria será compensada por el MOP.

Respuesta:

Las Bases de Licitación no consideran el mecanismo de compensación que se indica en la Consulta.

Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación – modificado por la Rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que una vez otorgada la PSP 1 y siempre que haya dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias establecidas en las referidas Bases, en particular, aquellas señaladas en su artículo 1.8.18, a conformidad del MOP, el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, estará autorizado a explotar los Servicios Comerciales, Aeronáuticos y No Aeronáuticos, de acuerdo a lo señalado en las mismas Bases, sin perjuicio de lo establecido en el punto A.10 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, modificado por la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4-.

(ref. 2221)

263.- BALI, Artículo 1.10.9.1, letra a), Tabla N° 3. En caso de operaciones remotas aludidas en el Artículo 1.10.9.1, letra a), Tabla N° 3, de las BALI, se requiere confirmar que no existe obligación de la Sociedad Concesionaria en relación con el transporte de los profesionales, pilotos y tripulantes del avión.

Respuesta:

Las Bases de Licitación no consideran el servicio comercial que se indica en la Consulta, como parte del Sistema de Embarque/Desembarque señalado en la letra a) del artículo 1.10.9.1 de las Bases de Licitación. En cualquier caso, si el Concesionario estima que existen las condiciones de mercado para proponer su explotación, podrá hacerlo de conformidad a lo establecido en la letra l) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 2225)

264.- BALI, Artículo 1.10.9.1, letra c). Se solicita confirmar que los servicios realizados bajo responsabilidad y a través de contratos con la DGAC no serán ampliados en cuanto a su perímetro sin la aprobación previa y la correspondiente compensación de la Sociedad Concesionaria. Se solicita la entrega de una copia de todos estos contratos.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2, que reemplazó el texto de la letra c), en cuanto a que no existen exclusiones respecto del cobro de tarifas.

Los antecedentes de contratos disponibles han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

(ref. 2232)

265.- BALI, Artículo 1.10.9.2, letra e). Se solicita confirmar que, al momento de la PSP 1, la infraestructura preexistente que se entregue a la nueva Sociedad Concesionaria contará con la señalización requerida por el Artículo 1.10.9.2, letra e), de las BALI y en conformidad con la Ley N° 20.422, y que, en consecuencia, no se requerirán trabajos de la nueva Sociedad Concesionaria para cumplir con las obligaciones del presente Artículo, en cuanto a la infraestructura preexistente.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.8.10, en cuanto a que el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en 1.9.7 letra a), ambos artículos de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Desde ese momento el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

Asimismo, remítase a lo establecido en la letra e) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de proveer y mantener operativos todos los elementos de señalización dentro del Área de Concesión, que sean necesarios y estén asociados a la explotación de la obra y a la operación del Aeropuerto; y al artículo 1.8.18, modificado por la Rectificación N°20 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 2234)

266.- BALI, Artículo 1.10.9.2, letra g). Se solicita confirmar que, al momento de la PSP 1, la infraestructura preexistente contará con sistemas que permitirán: (i) proporcionar el Servicio de Información a los Usuarios, en cumplimiento del Artículo 1.10.9.2, letra g), de las BALI; y (ii) que los sistemas y equipos serán entregados a la nueva Sociedad Concesionaria sin costo en aplicación del Artículo 1.8.10 de las BALI. En caso que la respuesta sea negativa, se solicita indicar el detalle de los sistemas y equipos que no serán entregados o que, de ser entregados, no cumplen con las características exigidas.

Respuesta:

i) y ii): Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014. En relación a lo anterior, remítase a lo establecido en 1.8.10, en cuanto a que el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en 1.9.7 letra a), ambos artículos de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Desde ese momento el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

(ref. 2248)

267.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra c). Se solicita confirmar que los actuales sistemas de pago de estacionamientos públicos son parte del equipamiento que será puesto a disposición de la Sociedad Concesionaria con la PSP 1, conforme al Artículo 1.8.10 de las BALI.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 2251)

268.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra f). Se solicita se señale la fecha en que el sistema de procesamiento de pasajeros/equipaje deberá encontrarse disponible conforme al Artículo 1.10.9.3.1, letra f), de las BALI. Además, se requiere se indique si se podrá implementar una organización transitoria.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplazó el texto de la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, a la Rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°7 en cuanto a la obligación de actualizar el Reglamento de Servicio de la Obra y el Manual de Operación, incorporando el servicio a que hace alusión la consulta, y al artículo 1.7.7.2 que establece las responsabilidades de la Sociedad Concesionario para el cumplimiento íntegro, cabal y oportuno del Contrato de Concesión.

(ref. 2252)

269.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra f). En relación al sistema de procesamiento de pasajeros/equipaje establecido en el Artículo 1.10.9.3.1, letra f), de las BALI, se solicita confirmar que respecto del acuerdo entre la DGAC y la Sociedad Concesionaria, la DGAC estará obligada a seguir las indicaciones de la Sociedad Concesionaria y que además tendrá la obligación de aumentar la capacidad del sistema a través de inversiones, recursos adicionales y rediseño del espacio aéreo a fin de poder cubrir la demanda.

Respuesta:

No, la obligación del Concesionario de prestar el servicio de Procesamiento de Pasajeros/Equipaje contenida en la letra f) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación –modificada por la Rectificación N°37 de la Circular Aclaratoria N°4-, comprende elaborar y someter a la aprobación de la DGAC, a través del Inspector Fiscal, un manual de procedimiento, un memorando de entendimiento, una carta de acuerdo operacional u otro tipo de arreglo, en el cual se describan los pasos a seguir por ambas partes antes de que la DGAC apruebe la operación de nuevas aerolíneas o cuando se produzcan aumentos significativos en las frecuencias de aerolíneas ya en operación, con el objeto de mantener una adecuada coordinación entre la asignación de aéreas y las responsabilidades propias de la DGAC en materia de autorización de itinerarios a las líneas aéreas, por lo tanto, en ningún caso la autoridad aeronáutica seguirá indicaciones de la Sociedad Concesionaria. Finalmente, este artículo de las Bases de Licitación no establece obligaciones para la DGAC.

(ref. 2253)

270.- BALI, Artículo 1.10.9.3.1, letra g). Se solicita confirmar que la tarifa por servicio se aplica a cada pasajero que utiliza el servicio público de transporte a que se refiere el Artículo 1.10.9.3.1.

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°11 de la Circular Aclaratoria N°2, y N°37 y N°47 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 2258)

271.- BALI, Artículo 1.10.10, punto C.2. Adicionalmente, considerando las inversiones requeridas para ciertos servicios, se solicita la eliminación de la limitación de 5 años prevista en el Artículo 1.10.10 C2 de las BALI para la duración de subcontratos, ya que dicho tiempo es insuficiente para obtener términos competitivos. A modo ilustrativo, todos los desarrollos inmobiliarios probablemente requerirán más de 20 años de retorno de la inversión. esto también podría ser el caso para servicios comerciales como comida y bebida para los cuales la inversión en instalaciones de cocina usualmente requiere entre 7 a 10 años. Debería ser responsabilidad de la Sociedad Concesionaria y no del MOP decidir el período relevante de todo subcontrato.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los siguientes puntos del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación: C2, en cuanto a que los plazos por los cuales se podrán otorgan los subcontratos no podrán ser superiores a 5 (cinco) años y que sólo en casos debidamente fundados, calificados por el DGOP, el Concesionario podrá solicitar otorgar la prestación de un determinado servicio a través de terceros, por un plazo mayor a 5 (cinco) años; y C.19, en cuanto a la opción del Concesionario de establecer contratos por plazos más extensos a la duración de la nueva concesión.

(ref. 2259)

272.- BALI, Artículo 1.10.10, punto C.2. El Artículo 1.10.9.1, letra g), a que se refiere el Artículo 1.10.10, punto C.2, no existe en las BALI. Se solicita señalar el Artículo al que debe entenderse efectuada dicha referencia.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 2261)

273.- BALI, Artículo 1.10.16. Se solicita que se señale la periodicidad con que se deberán emitir los informes periódicos y el reporte comparativo que debe elaborar la consultora que se contrate para efectuar la comparación con la industria aeroportuaria mundial. Se recomienda que la frecuencia no sea mayor a una vez por año.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.16 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la periodicidad de elaboración de los informes a que se refiere la Consulta deberá ser consistente con aquélla establecida para la realización de las encuestas y/o medición de tiempos de proceso, teniendo presente que la periodicidad de las encuestas deberá ser, al menos, trimestral.

(ref. 2271)

274.- Del artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, durante el periodo comprendido entre la PSP1 y PSP2 estarán en funciones tanto el inspector fiscal de construcción como el inspector fiscal de la operación. Algunas de las funciones y atribuciones que tienen éstos, según indica dicho artículo, serían ejercidas por ambos inspectores, partiendo por la indicada en la letra a) Fiscalizar el Contrato de Concesión. ¿Existirá algún grado de jerarquía respecto a estas atribuciones y funciones entre ellos? ¿O bien se establecerá algún grado de independencia entre los aspectos que deban fiscalizar del Contrato de Concesión?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción y el Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación tendrán las funciones y atribuciones que separadamente se indican en dicho artículo.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 39° y 40° del Reglamento de la Ley de Concesiones.

(ref. 2272)

275.- De los artículos 1.8.1.3 y 1.8.2 de las Bases de Licitación, se solicita indicar para cada caso de las referencias al Inspector Fiscal contenidas, durante el periodo comprendido entre la PSP1 y PSP2, a cuál de los dos inspectores fiscales se refieren o bien si se refieren a ambos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción y el Inspector Fiscal de la Etapa de Explotación tendrán las funciones y atribuciones que separadamente se indican en dicho artículo.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 39° y 40° del Reglamento de la Ley de Concesiones.

(ref. 2273)

276.- Respecto al artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, se solicita que exista un plazo mínimo de 120 días entre la publicación del Decreto Supremo de adjudicación y la notificación al Adjudicatario o bien Concesionario, la fecha de inicio de explotación de las instalaciones existente de la concesión, con el fin de dar tiempo suficiente para los requisitos necesario de cumplimiento de la PSP1, los que incluye la licitación de los servicios que se indican en las Bases de Licitación de carácter obligatorio.

Respuesta:

Remítase al artículo 1.9.7 letra a) de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, modificado por las Rectificaciones N°20 de la Circular Aclaratoria N°4; y N°11 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 2281)

277.- Se solicita la entrega de información respecto a los contratos y subcontratos que seguirán vigentes al término de la concesión actual y los cuales el adjudicatario estará obligado a respectar hasta su extinción, según indica el artículo 1.10.10 A11.

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 que reemplaza el punto A.10 y elimina el punto A.11.

Los antecedentes de contratos cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 2307)

278.- Se consulta, ¿Los edificios a demoler se entregarán vacíos? ¿La sociedad concesionaria podrá disponer de todo el material de construcción y el equipamiento que se recupere de los mismos?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.18 de las Bases de Licitación, que establece que el Concesionario deberá efectuar la clasificación e inventario de todos los elementos y/o piezas constituyentes de las obras desarmadas que sean recuperables según determine el Inspector Fiscal conforme lo señalado en el artículo 1.8.10, y se deberán retirar y trasladar a los lugares de almacenamiento que el Inspector Fiscal determine o bien a los botaderos autorizados por la autoridad competente, según corresponda. Adicionalmente, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.8.15 y 2.8.16 de las

Bases de Licitación, será responsabilidad del Concesionario cumplir los requisitos y condiciones que regirán el aseo de las faenas y obras y a la extracción y depósito de bienes, excedentes y escombros.

(ref. 2329)

279.- Se consulta ¿Se pueden realizar entregas parciales de la obra a medida que se terminen los diferentes edificios?

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°21, N°25, N°27, N°28 y N°29 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 2350)

280.- La RCA N°2/14 se refiere al "Nuevo Edificio Terminal de Pasajeros – Ampliación y Mejoramiento Aeropuerto Arturo Merino Benítez" y la RCA N°136/97 se refiere a la "Ampliación del área de los terminales de pasajeros y de carga del aeropuerto Arturo Merino Benítez". Al respecto se solicita aclarar: a) Si la RCA N°2/14 es complementaria a la RCA N°136/97 o b) la RCA°2/14 reemplaza a la RCA N°136/97. C) ¿La SC deberá hacerse cargo como titular de una o ambas RCA?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

En relación a lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°2, N°16, N°17, N°18, N°56 y N°57 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 2358)

281.- Del ítem 1.8.13.1 El Proyecto y su Relación con el SEIA: se consulta cómo se incorporarán o considerarán en términos de costos, las posteriores medidas y exigencias que pudieran surgir luego de la emisión de la RCA N°002 de Enero de 2014; considerando que la concesión es por 20 años.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.13.1 de las Bases de Licitación –modificado por la Rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que la Sociedad Concesionaria, durante la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la autoridad ambiental competente y cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en la(s) DIA(s), EIA(s), sus Adendas y en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente; y en cuanto a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la o las Resoluciones de Calificación Ambiental que se obtengan durante la vigencia del Contrato de Concesión, así como de las demás obligaciones previstas en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a las Rectificaciones N°2, N°16, N°17, N°18, N°56 y N°57 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 2359)

282.- El ítem 1.9.2 De los Proyectos de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario, señala que el plazo de entrega de las Ingenierías definitivas es de 300 días contados desde el inicio de la concesión: se solicita confirmar esta información.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°23 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 2361)

283.- El ítem 1.10.9.1 a) Del Servicio Aeronáutico letra h) Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas, señala que el Concesionario es el responsable de presentar ante el Servicio de Salud y demás servicios competentes autorizaciones para dar cumplimiento a la normativa vigente: se solicita confirmar que en términos ambientales la entidad que fiscaliza dichas instalaciones es la Seremi de Salud Metropolitana.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Concesionario de presentar ante el Servicio de Salud y demás servicios competentes los proyectos de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas servidas, y solicitar la respectiva autorización para dar cumplimiento a la normativa vigente, el particular, el DS N°594 de 1999 del MINSAL y sus modificaciones. Lo anterior deberá estar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación.

(ref. 2362)

284.- El ítem 1.10.9.1 a) Del Servicio Aeronáutico letra h) Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas, señala que el Concesionario es el responsable de presentar ante el Servicio de Salud autorizaciones para dar cumplimiento a la normativa vigente. Por otro lado el documento Anexo N°7 Sist Alcantarillado y Memoria v2 que se anexa en la Adenda N°1 de la DIA señala en su ítem 2 (Normativa Aplicable) que las obras se ejecutarán de acuerdo a "Disposiciones, instrucciones y normas establecidas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios" SISS. Aclarar bajo qué entidad fiscalizable se ejecutarán tantos las obras como los servicios de tratamiento.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Concesionario de presentar ante el Servicio de Salud y demás servicios competentes los proyectos de abastecimiento de agua potable y tratamiento de aguas servidas, y solicitar la respectiva autorización para dar cumplimiento a la normativa vigente, el particular, el DS N°594 de 1999 del MINSAL y sus modificaciones. Lo anterior deberá estar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.3 de las referidas Bases.

(ref. 2363)

285.- El ítem 1.10.9.1 a) Del Servicio Aeronáutico letra h) Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas, indica que el Concesionario es el responsable de presentar ante el Servicio de Salud y demás servicios competentes autorizaciones para dar cumplimiento a la normativa vigente, y señala específicamente el DS594 (Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo): se consulta si estos servicios cuentan actualmente con instalaciones de forma independiente de manera de dar cumplimiento a esta normativa.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)", y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los Licitantes o Grupos Licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y recaben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan

de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 2398)

286.- Respecto del proyecto de Ampliación de la Planta de Aguas Servidas, cuál es la fecha estimada de Inicio de la ejecución?

Respuesta:

La materia consultada es parte del Programa de Ejecución de las Obras que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 1.9.5 y 2.8.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 2421)

287.- Aclarar lo indicado en el punto 1.9.7 a) 2 del documento Bases de Licitación, dado que se entiende que a 30 días, contados desde la publicación del D.S. de Adjudicación, se daría inicio a la explotación de las instalaciones existentes.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra a) del artículo 1.9.7 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, de iniciar la explotación de las instalaciones existentes a las 00:00 horas del día siguiente a la fecha en que se cumplan las dos condiciones copulativas indicadas en dicha letra a).

(ref. 2424)

288.- ¿El anteproyecto referencial suministrado por el MOP prevé y/o garantiza el nivel de servicio requerido? En el Data Room no hemos encontrado un estudio que sustente esto. Favor indicarnos si será entregado posteriormente.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en dicho artículo tiene el carácter de indicativo, salvo que en las referidas Bases se señale algo diferente, ha sido desarrollado a nivel de anteproyecto y contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar; y en cuanto a que será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria tanto la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en dichas Bases como la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión.

(ref. 2425)

289.- ¿En el evento que el anteproyecto referencial no garantice el nivel de servicio, las adiciones para cumplir este nivel de servicio serán a cargo del Contratante o del Concesionario?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en dicho artículo tiene el carácter de indicativo, salvo que en las referidas Bases se señale algo diferente, ha sido desarrollado a nivel de anteproyecto y contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar; y en cuanto a que será de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria tanto la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en dichas Bases como la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión.

(ref. 2430)

290.- En el numeral 1.9.2 de los Proyectos de Ingeniería Definitiva a ejecutar por el Concesionario, en el primer párrafo de la página 78 de las bases habla de la "primera presentación", quisiéramos saber ¿Cuándo se realizaría y en qué consiste?

Respuesta:

Se refiere a la primera presentación de la entrega parcial de cada uno de los proyectos de ingeniería definitiva.

(ref. 2435)

291.- En el literal C.2 del "*1.10.10 Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso*", dice que "*Cuando el Concesionario otorgue la prestación y explotación de un Servicio Aeronáutico y/o No Aeronáutico a través de terceros, (...), éste deberá hacerlo a través de un proceso de licitación, a excepción de los servicios señalados en 1.10.9.1 letras a) "Sistema de Embarque/Desembarque", e) "Servicios en Plataforma" y g) "Servicio de Transporte Público y sus Áreas de Estacionamiento" (...)*", éste último (subrayado), corresponde al numeral 1.10.9.3.1, favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2 y Rectificación N°18 de la Circular Aclaratoria N°7.

(ref. 2437)

292.- ¿El costo de los Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos puede ser definidos por el Concesionario?

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

(ref. 2439)

293.- El numeral 1.9.1 De la Ingeniería de la Obra, menciona que "*Para aquellas modificaciones propuestas por el MOP, que resulten con un presupuesto inferior al presupuesto del o de los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión, dicha diferencia será reinvertida íntegramente por el Concesionario en la obra de acuerdo a las instrucciones que imparta el DGOP, mediante documento escrito.*", en el caso de que resultasen con un presupuesto superior a la Oferta Técnica, ¿cuáles serían las condiciones para su ejecución?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso que el MOP, en acuerdo con la DGAC, proponga modificar el o los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión, en caso que dicha propuesta se traduzca en modificaciones al plazo máximo de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2 señalado en el artículo 1.9.7 letra b) de las referidas Bases –modificado por la Rectificación N°27 de la Circular Aclaratoria N°4-, el MOP otorgará un aumento de los plazos para la ejecución de las obras y para dicha Puesta en Servicio Provisoria, equivalente a la cantidad de tiempo adicional que requiere la ejecución de las obras modificadas, sin perjuicio de las demás compensaciones que procedieren conforme a lo establecido en el artículo 1.14.3 de dichas Bases.

(ref. 2457)

294.- Se solicita informar si existe información de empréstitos y/o botaderos autorizados, considerando que en la actualidad se desarrollan trabajos de movimiento de tierras en el área concesionada.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los Licitantes o Grupos Licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos

de las Bases de Licitación, y reciben toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 2463)

295.- A efectos de tener claridad respecto de cuáles serán las obligaciones ambientales y de operación que deberá asumir el concesionario, por favor aclarar si existen otras Resoluciones de Calificación Ambiental que regulen la operación del Aeropuerto AMB y que deban ser traspasadas al nuevo concesionario durante la vigencia de la concesión.

Respuesta:

Remítase a las Rectificaciones N°2, N°16, N°17, N°18, N°56 y N°57 de la Circular Aclaratoria N°4.

(ref. 2464)

296.- Aclarar si se ha realizado, y poner a disposición de esta parte, algún informe o auditoría que establezca los niveles de cumplimiento actual de las Resoluciones de Calificación Ambiental vigentes por el actual concesionario. En caso que existan potenciales incumplimientos, se solicita aclarar la forma y procedimiento en que el actual concesionario dará cumplimiento a ello en forma previa al término de su concesión.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Concesiones.

(ref. 2465)

297.- Aclarar si al final de la concesión actualmente existente se realizará una auditoría o informe final que identifique potenciales áreas en que exista una brecha o diferencia entre la construcción y/u operación y lo que indican las resoluciones de calificaciones ambientales respectivas. Lo anterior con el objeto de identificar potenciales situaciones que el nuevo concesionario deba conocer al iniciar la concesión correspondiente.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)"; y mediante Oficios ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre y ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre, ambos de 2014.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Concesiones.

(ref. 2467)

298.- En atención que no existe una plazo de validez de la oferta y por tanto, no existe un plazo máximo para la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación, lo que puede implicar un retraso en el comienzo del período de transición (1.18.18 de las Bases de Licitación), por favor aclarar si existirá un período o plazo mínimo para el período de transición.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Periodo de Transición comenzará el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la concesión, y culminará el día anterior a la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las referidas Bases.

(ref. 2470)

299.- Confirmar que el actual concesionario deberá mantener seguros de catástrofe y de responsabilidad civil vigentes durante todo el período de transición.

Respuesta:

Las obligaciones del actual Concesionario del Aeropuerto se encuentran establecidos en los documentos que conforman el Contrato de Concesión vigente.

(ref. 2471)

300.- En este sentido, aclarar si durante el período de transición el actual concesionario será responsable de cualquier caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra responsabilidad respecto de la destrucción total o parcial de los bienes afectos a la concesión, así como todos aquellos daños sufridos por terceros.

Respuesta:

Las obligaciones del actual Concesionario del Aeropuerto se encuentran establecidos en los documentos que conforman el Contrato de Concesión vigente.

(ref. 2472)

301.- Confirmar que el anterior concesionario mantendrá vigentes las boletas de garantía con posterioridad al término de la actual concesión. En la afirmativa, por favor indicar el plazo en que se mantendrán vigentes dichas boletas de garantía.

Respuesta:

Las obligaciones del actual Concesionario del Aeropuerto se encuentran establecidos en los documentos que conforman el Contrato de Concesión vigente.

(ref. 2473)

302.- En relación a la obligación de respetar las condiciones de los subcontratos cuyas fechas de término sean posteriores a la fecha de término de la concesión de la obra pública fiscal actualmente vigente, conforme a la sección 1.10.10.A.11 de las Bases de Licitación, solicitamos aclarar si dichos subcontratos serán cedidos por el anterior concesionario al nuevo mediante una cesión de posición contractual o serán cedidos en primer lugar al MOP y luego por este los cederá al nuevo concesionario o bien se requerirá que el nuevo concesionario firme nuevos contratos con los subcontratistas respetando las condiciones de los contratos vigentes. En caso que el mecanismo finalmente sea la cesión de los contratos, por favor acompañar un modelo o formato de contrato de cesión.

Respuesta:

Respecto del punto A.11 del artículo 1.10.10, remítase a la Rectificación N°39 de la Circular Aclaratoria N°4 que elimina el punto A.11 y reemplaza el punto A.10 que contiene la regulación de esta Consulta.

(ref. 2480)

303.- Por favor confirmar que el IVA asociado a las obras de reconstrucción (sección 1.8.8, letra c) de las Bases de Licitación) será reembolsado al concesionario, tal y como ocurre con las obras de construcción originales.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra c) del artículo 1.8.8 de las Bases de Licitación – modificado por la Rectificación N°15 de la Circular Aclaratoria N°4-, en cuanto a que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a las obras de reconstrucción será de entero cargo, costo y responsabilidad del Concesionario.

(ref. 2510)

304.- Por favor confirmar que el equipamiento aeroportuario existente (FIDS, CCTV, Control de Acceso, etc.) que será entregado para la nueva concesión del aeropuerto, es el observado durante las visitas hechas a terreno y que este se encontrará operativo en un 100% (Corrientes Débiles)

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

En relación a lo anterior, remítase a lo establecido en 1.8.10, en cuanto a que el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en 1.9.7 letra a), ambos artículos de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Desde ese momento el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

(ref. 2561)

305.- Se solicita aclarar la propiedad del software y licencias de los sistemas y equipamiento del terminal actual. Favor entregar un listado de software y licencias que estarán a disposición del nuevo Concesionario.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, mediante Oficio ORD. N°1401 de fecha 21 de octubre de 2014.

(ref. 2566)

306.- Respecto a los Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos, ¿las tarifas de estos servicios son fijadas libremente por el Concesionario?

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

II.- **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

JAVIER OSORIO SEPÚLVEDA
Ingeniero Civil
Director General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION

Con Oficio Nº

DEPART. JURIDICO		
DEP T R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U V T.		
SUB. DEP. MUNICIP		

REFRENDACION

REF. POR $ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR $ _____
IMPUTAC _____

DEDUC DTO. _____

Lic. MARTIN GONZALEZ
Coordinador de Concesiones
de Obras Publicas

Álvaro R. Henríquez Aguirre
Jefe División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas

Proceso Nº 8365444.